

ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE	2
III.	RESPONSABILIDAD.....	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	4
A.	ASPECTOS GENERALES.....	4
	1. Consideraciones Generales.....	4
	2. Requisitos de la Declaración Única de Importación (DUI).....	4
	3. Elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI)	6
	4. Registro informático y aceptación de la Declaración Única de Importación.....	8
	5. Causales para el rechazo de la Declaración Única de Importación	8
	6. Presentación de la DUI y los documentos soporte	8
	7. Corrección y Desistimiento de la Declaración Única de Importación	9
	8. Pago de los tributos aduaneros	9
	9. Determinación del canal de la DUI	10
	10. Examen documental y/o reconocimiento físico.....	10
	11. Retiro de mercancías sujetas a colocación de distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación.....	11
	12. Modalidades del despacho de importación.....	11
	13. Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia.....	15
	14. Operaciones aduaneras complementarias.	15
B.	PROCEDIMIENTO	19
	1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos Aduaneros.	19
	2. Presentación de la DUI y documentos para Despacho Directo.....	21
	3. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía.....	22
	4. Retiro de mercancías.....	25
	5. Despachos Anticipados e Inmediatos	26
	6. Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia.....	28
VI.	REGISTROS DE CALIDAD	29
VII.	FLUJOGRAMA.....	29
VIII.	ANEXOS.....	29
	ANEXO 1 – TERMINOLOGÍA.....	30
	ANEXO 2 - ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO	31
	1. Valija diplomática.....	31
	2. Envíos de socorro.....	31
	ANEXO 3 - CAMBIO A REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE UN DESPACHO INMEDIATO QUE NO HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACION DE EXENCIÓN DETRIBUTOS.....	32
	ANEXO 4 - EXAMEN DOCUMENTAL /RECONOCIMIENTO FISICO.....	33
	ANEXO 5 - FORMULARIO 138 EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO.....	39
	ANEXO 6 - DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN E INSTRUCTIVO DE LLENADO	42
	ANEXO 7 - FORMULARIO DE DESCRIPCION DE MERCANCÍAS.....	53
	ANEXO 8 - REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL.....	54
	ANEXO 9. PLANILLA DE DETALLE DE PARTES DE LA UNIDAD FUNCIONAL	56

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

II. ALCANCE

El presente procedimiento:

- Es de aplicación obligatoria en todas las administraciones aduaneras ubicadas en territorio nacional, a mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- El presente procedimiento se aplicará en forma conjunta y conforme a lo establecido en el procedimiento específico de cada Régimen Aduanero.
- Para el despacho aduanero de mercancías alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 (Nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte), se aplicará el presente procedimiento en forma conjunta y en todo aquello que no sea contrario al procedimiento establecido en dicho Decreto Supremo.
- No es aplicable para casos especiales de importación, tales como valija diplomática o envíos de socorro, los que podrán ser retirados cumpliendo los requisitos mínimos señalados en el Anexo 2 del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los funcionarios de las administraciones aduaneras, concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, agencias y despachantes de aduana, despachantes oficiales, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías.

Las Gerencias Regionales son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación del presente procedimiento.

La Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros son responsables de verificar la correcta aplicación del presente procedimiento, en el marco de sus funciones y procedimientos específicos.

IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 574 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 1239 de 29.05.2009 de la Comunidad Andina, sobre la adopción de la "Declaración Andina del Valor".

- Resolución N° 1456 de 02/03/2012 sobre casos especiales de valoración aduanera.
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Resolución N° 1828 de 12.02.2016 de la Comunidad Andina, sobre Modificación del Anexo de la Resolución N° 1684.
- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28.07.1999.
- Texto Ordenado del Código Tributario Boliviano, Anexo 1 al Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13.06.1989, Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.
- Ley N° 100 de 04.04.2011, que establece mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera, y modificaciones a la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 259 de 11.07.2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11.08.2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo N° 27295 de 23.12.2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09.01.2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano
- Decreto Supremo N° 0470 de 07.04.2010 que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14.07.2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 0772 de 19.01.2011 que reemplaza el Artículo 37 del D.S. 27310 de 09.01.2004 modificado por D.S. 27874 de 26.11.2004.
- Decreto Supremo N° 2295 de 18.03.2015 que establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías sobre Medios y/o Unidades de Transporte.
- Decreto Supremo N° 2357 de 13.05.2015, que realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 de 18.03.2015, sobre procedimiento de nacionalización en frontera sobre medios y/o unidades de transporte.
- Decreto Supremo N° 2390 de 03.06.2015, que realiza incorporaciones y modificaciones al Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 0470 de 05.06.2015.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22.07.2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08.09.2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000, modificado por RD 01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución de Directorio N° RD 01-01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

El presente procedimiento comienza con la presentación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización de la Declaración Única de Importación para las modalidades de despachos anticipados e inmediatos; operaciones realizadas a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en adelante sistema informático.

En caso de contingencia, cuando surjan imprevistos técnicos de carácter general no atribuibles a los usuarios que les impidan realizar las operaciones en el sistema informático, se aplicará el proceso manual de acuerdo a las condiciones y formalidades establecidas en el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras vigente.

2. Requisitos de la Declaración Única de Importación (DUI)

2.1 Declarantes

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entenderá por Declarante:

- Al **Despachante de Aduana**: Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros privados.
- Al **Despachante Oficial** de la Aduana Nacional: Autorizado para tramitar los despachos aduaneros de importación para instituciones del sector público.
- Al **Importador** o su representante habilitado como Declarante y registrado ante la Unidad de Servicio a Operadores para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de importación de manera directa, para mercancías consignadas a su nombre en el documento de transporte internacional, salvo que la importación sea efectuada en una zona franca, puesto que en estos casos el documento de transporte no siempre se encuentra consignado al importador.

2.2 Endoso de documentos

Conforme al artículo 104º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el

importador procederá con el endoso aduanero de los documentos de embarque a favor del Despachante de Aduana para efectos de representación para el despacho aduanero, aspecto que no implica la transferencia de propiedad de la mercancía; al efecto, en el reverso del documento de embarque, se consignará el nombre completo y firma del importador o su representante, nombre completo y huellas digitales (pulgar derecho e izquierdo) del Declarante a quien se endosa y el número de poder notarial cuando éste sea presentado, de acuerdo al siguiente formato:

ENDOSO	
Nombre completo del Importador o Representante:
Nombre completo del Declarante:
Testimonio Notarial:
Importador	Declarante

2.3 Obligaciones del Declarante

- El Despachante de Aduana no podrá delegar mediante Testimonio Notariado las funciones y obligaciones establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas conexas.
- A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros, el personal de la Agencia Despachante de Aduana deberá acreditarse ante la administración aduanera con el respectivo Testimonio Notariado emitido por el Despachante de Aduana, encontrarse identificado mediante credencial emitida por la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de la respectiva jurisdicción y representar sólo a una Agencia Despachante de Aduana. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al rechazo del trámite por parte de la Administración Aduanera.
- Lo establecido en los párrafos precedentes no aplica para Importadores o su representante habilitado como Declarante, quienes deberán realizar el trámite de forma personal y directa.

2.4 Documentos que integran la Declaración Única de Importación (DUI)

La Declaración Única de Importación (DUI) está constituida por todos los formularios en los cuales se consignan los datos necesarios para el despacho aduanero, estos son: Declaración Única de Importación.

- Nota de Valor.
- Página de Documentos Adicionales.

- Página de Información Adicional (en caso que se requiera ampliar información respecto al despacho aduanero).
 - Formulario de Registro de Vehículos (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 -Descripción comercial de la DUI.
 - Formulario de Registro de Maquinaria (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 -Descripción comercial de la DUI.
 - Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 -Descripción comercial de la DUI.
 - Reporte del Registro de números de serie o IMEI, para las mercancías que así lo requiera el sistema informático en función a la subpartida arancelaria.
- a) La DUI y los formularios que la conforman deberán ser elaborados por el Declarante de manera correcta completa y exacta, sobre la base de la documentación soporte proporcionada por el Importador.
 - b) La DUI será impresa con tinta indeleble en papel bond blanco de 75 g/m² tamaño carta (210 x 279 mm). Cuando se utilice papel membretado, éste deberá identificar a la Agencia Despachante de Aduanas o al Importador (en trámites de importación directa), no debiendo tener impresos que se sobrepongan a los mecanismos y/o códigos de seguridad y datos de la DUI que dificulten su lectura.
 - c) Con excepción de la primera y última página de la DUI, las cuales deberán presentar la firma del Declarante, las demás páginas deberán presentar las rúbricas de su firma, ambas registradas ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

2.5 Documentos soporte de la DUI

- a) Antes de elaborar la DUI, el Declarante deberá disponer de la documentación soporte que la mercancía requiera para su importación, conforme al artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás normas legales.
- b) Para la mercancía sometida al Régimen de Depósito de Aduana, es obligatoria la presentación de la Declaración de Mercancías de Salida de Depósito.
- c) Es obligatoria la presentación de la Lista de Empaque para el despacho de mercancías heterogéneas.

3. Elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI)

El Declarante elaborará la DUI, considerando lo siguiente:

- a) Se deberá verificar que la factura comercial cumpla los requisitos establecidos en el Anexo 8 del presente procedimiento.
- b) El Certificado de Origen será válido conforme a las formalidades y condiciones establecidas en los respectivos tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y

ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- c) La mercancía para despacho aduanero deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque.
- d) En los Depósitos de Aduana, cuando la mercancía se encuentre amparada en diferentes partes de recepción, previamente el Declarante deberá realizar la consolidación informática de los mismos. En estos casos, el Reporte de Consolidación de Partes de Recepción se constituirá en documento soporte adicional a los partes de recepción.
- e) Para DUI's sucesivas de mercancías homogéneas despachadas en forma parcial conforme al artículo 121º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, amparadas en una misma documentación soporte, el Declarante deberá consignar en la Página de Información Adicional de la DUI el número de registro de la DUI donde se encuentran los documentos soporte originales.
- f) Para la importación a consumo de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), Maquinarias, Remolques y Semirremolques, previamente a la elaboración de la DUI, se deberá elaborar el Formulario de Registro correspondiente, disponible en la página web de la Aduana Nacional.
- g) En caso de transferencia de mercancías con certificados para despacho aduanero, conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente, el importador deberá solicitar al ente emisor el pronunciamiento respecto a la validez de dicho documento o en su caso la emisión de una nueva certificación.
- h) Para cada ítem de la DUI, deberán considerarse los siguientes criterios de agrupación: origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, características físicas (clase, marca, modelo), valor unitario y que correspondan al mismo ítem de la factura comercial, por tanto se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios permitiéndose la repetición de las subpartidas arancelarias.

Solamente cuando la cantidad de ítems supere el número de 999 y/o cuando en los campos 31 (cantidad de bultos) o 35 (peso bruto) sea un número decimal menor a cero (0) y cuyo valor significativo se encuentra en la tercera posición después de la coma decimal, el declarante deberá solicitar autorización a la administración aduanera para la organización de los ítems de la DUI mediante sistema informático. A cuyo efecto, la Administración aduanera autorizará al declarante mediante sistema informático para dejar de considerarse los criterios de agrupación de mismo ítem de la factura comercial y valor unitario, en orden sucesivo; aspecto que deberá ser aclarado en la Página de Información Adicional de la DUI por el Declarante.

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

4. Registro informático y aceptación de la Declaración Única de Importación

El registro de la DUI con la asignación del número de trámite mediante el sistema informático, constituye la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera.

Antes del registro de la DUI en el sistema informático, el Declarante debe verificar que la información consignada en la DUI y los documentos que forman parte de esta, sea completa, correcta y exacta.

Una vez que la DUI sea aceptada por el sistema informático mediante la asignación del número de trámite, el Declarante es responsable sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en ésta, como ser:

- Correcta liquidación de los tributos aduaneros y otros cargos aplicables a la importación de la mercancía para el consumo, conforme a la legislación aduanera vigente.
- Declaración de los documentos soporte exigibles para el despacho aduanero.
- Que la mercancía declarada no se encuentre prohibida de importación.
- Que la DUI se registre en la administración aduanera con jurisdicción sobre la mercancía.

En caso de identificar inconsistencias de datos en la elaboración de la DUI, el sistema informático rechazará el registro de la DUI e informará sobre las discrepancias advertidas.

5. Causales para el rechazo de la Declaración Única de Importación

No se aceptará la DUI respecto de la cual se configure alguna de las situaciones previstas en el artículo 112° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aunque ésta hubiera sido numerada a través del sistema informático.

6. Presentación de la DUI y los documentos soporte

- a) En los trámites realizados por los Despachantes de Aduana, la DUI y los documentos soporte serán presentados de manera digital mediante el sistema informático, mientras que la Carpeta de Documentos de los trámites realizados por los importadores habilitados como declarantes, serán presentados de manera física en la administración aduanera.
- b) Para la presentación electrónica de la documentación soporte, la misma deberá ser digitalizada (escaneada), teniendo en cuenta que sean una representación fiel, íntegra y legible de los documentos originales, en anverso y reverso, conforme al detalle de la página de documentos adicionales de la DUI.
- c) No será necesario digitalizar (escanear), ni remitir en forma digital la DUI ni sus partes integrantes citadas en el numeral V.A.2.4 del presente procedimiento, tampoco la Declaración Andina del Valor o el Formulario

Elaborado por: GNN/DNP	Página 8 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	------------------------------	-------------------

de Descripción de Mercancías, Parte de Recepción (deberá presentarse de forma digital en caso de modificaciones), planillas generadas del sistema SICOIN o SIZOF; se considerará presentada con el registro de dicho documento en el sistema informático.

- d) La presentación de la DUI y los documentos soporte de manera digital a través del sistema informático, surtirá todos los efectos legales.
- e) Para la presentación de forma digital de las DUI's correspondientes a despachos parciales sucesivos, amparados en la misma documentación soporte, el declarante deberá consignar, en el sistema informático, el número de la DUI que contiene los documentos originales y remitir de manera digital el resto de los documentos, sin necesidad de contar con las fotocopias legalizadas de los documentos originales presentados en el primer despacho en la carpeta de documentos.
- f) El Declarante es responsable de conservar en forma ordenada la documentación original, inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas, conforme al Procedimiento para la Organización de los Archivos de Agencias Despachantes de Aduana vigente.

7. Corrección y Desistimiento de la Declaración Única de Importación

El Declarante podrá desistir y corregir la DUI, conforme a lo establecido en el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaración de Mercancías específico vigente.

8. Pago de los tributos aduaneros

- a) El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en moneda nacional, de manera electrónica o directamente en cualquiera de las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Aduana Nacional a nivel nacional, independientemente del lugar de presentación de la DUI. El Recibo Único de Pago no se constituye en documento soporte por lo que no requiere su presentación en la carpeta de documentos.
- b) El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI; vencido el plazo sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria, ésta se constituirá en deuda tributaria cuyo pago será efectuado conforme a lo establecido en el artículo 47º del Código Tributario Boliviano.
- c) El pago de los tributos aduaneros podrá efectuarse en pago único o en pagos diferidos. La solicitud y autorización de pagos diferidos deberá realizarse de acuerdo a instructivo específico.
- d) La administración aduanera deberá controlar y verificar el cumplimiento del pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido y de corresponder aplicar los intereses y actualizaciones correspondientes para el pago de la obligación tributaria tanto en efectivo como el pago con valores fiscales.

El pago con valores fiscales se produce al momento que el Servicio de Impuestos Nacionales consigna un número de orden para el pago de una determinada DUI y se genera mediante el sistema informático los formularios 2251 ó 404, los cuales deberán contener el número de orden, fecha de emisión, la firma del contribuyente y del funcionario responsable de la emisión; los formularios deberán registrarse en la página de documentos adicionales de la DUI.

- e) En el caso de despachos inmediatos, cuyo despacho previo al pago de tributos aduaneros es admitido, el declarante deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de los tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI, sea mediante pago en efectivo o con valores fiscales mediante la presentación de los formularios 2251 ó 404 generados en el sistema informático por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- f) La administración aduanera, obtendrá y remitirá a la Supervisoría de Ejecución Tributaria, el reporte de las DUI's con deudas tributarias pendientes, la DUI se constituye en el documento válido para iniciar las acciones legales correspondientes a objeto del cobro de la deuda tributaria.

9. Determinación del canal de la DUI

- a) Efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás cargos que correspondan, a través del sistema informático, se determinará el canal de la DUI, según el criterio selectivo o aleatorio.
- b) La determinación de canal consignada en la Casilla N° 50 de la DUI, constituye la notificación oficial al Declarante del inicio del control aduanero durante el despacho aduanero.
- c) En los trámites realizados por los importadores habilitados como declarantes, cuando el canal de la DUI sea rojo o amarillo, la Carpeta de documentos deberá ser presentada a la administración aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente hábil de realizado el pago de tributos; de incumplirse el plazo establecido, al tercer día hábil de vencido éste, la administración aduanera podrá iniciar el reconocimiento físico de toda la mercancía con base a la información de la DUI, registrada en el sistema informático y requerirá al importador la presentación de los documentos a efecto de concluir con el examen documental.
- d) En caso de declaraciones en canal verde de importadores habilitados como declarantes, éstos deben entregar a la administración de aduana la carpeta de documentos, previo al retiro de las mercancías de depósito de aduana o zona franca.

10. Examen documental y/o reconocimiento físico

- a) El examen documental y/o reconocimiento físico se realizará conforme al Anexo 4 del presente procedimiento.

- b) La notificación realizada al Declarante o Importador mediante el Acta de Reconocimiento o la autorización de levante registrada en la Casilla "D" de la DUI, se constituyen en la comunicación oficial de la administración aduanera sobre los resultados o finalización del examen documental y/o reconocimiento físico.
- c) Si el Declarante o Importador considera que la aplicación de las normas aduaneras legales y reglamentarias con relación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico es incorrecta, podrá presentar su reclamo ante la administración aduanera conforme el artículo 109° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Anexo 4 del presente Procedimiento; asimismo, emitida la Resolución Determinativa o Sancionatoria, podrá impugnar dicha Resolución mediante los recursos que le reconoce la Ley.

11. Retiro de mercancías sujetas a colocación de distintivos

Si para su circulación en territorio nacional, la mercancía requiere medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado, advertencias al consumidor u otros distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación, el Importador deberá cumplir con éste requisito previamente al retiro de la mercancía, aspecto que deberá ser verificado por el concesionario del depósito aduanero o zona franca.

Previamente al retiro de un vehículo, el concesionario de depósito aduanero o zona franca, deberá verificar que cuente con el correspondiente SOAT.

12. Modalidades del despacho de importación

El Reglamento a la Ley General de Aduanas establece en el Régimen de Importación para el Consumo, las siguientes modalidades:

a) Despacho General

Se aplicará para la importación de mercancías que se encuentren almacenadas bajo control aduanero en depósitos aduaneros o en zonas francas nacionales.

b) Despacho Anticipado

- Se aplicará a mercancías, que arribarán a territorio aduanero nacional en forma posterior a la aceptación de la DUI y el pago de los tributos aduaneros; siempre que cuenten con la información indispensable y los documentos soporte necesarios para su importación. Cuando las mercancías requieran de certificados conforme a los artículos 106°, 111°, 123° y 124° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los mismos deberán encontrarse en ejemplar válido y vigente a la fecha de registro de la DUI.
- Se aplicará, siempre que la totalidad de la mercancía transportada se sujete a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado.
- El Declarante o Importador deberá comunicar al transportador

internacional contratado, el número de trámite de la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado, para el registro de dicho dato, tanto en el Manifiesto Internacional de Carga como en el sistema informático.

- La presentación de la DUI y los documentos soporte deberá ser efectuada antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino.
- La determinación del canal de la DUI de despacho anticipado mediante el sistema informático, se efectuará en aduana de ingreso, conforme al Procedimiento de Tránsito Aduanero vigente; de lo contrario, de manera excepcional, dicha formalidad se completará en la aduana de destino, siempre que la DUI de despacho anticipado haya sido pagada con anterioridad a su ingreso a territorio nacional.
- Para la realización del aforo respectivo de DUI's con canal rojo o amarillo al arribo de la mercancía, el plazo será contabilizado a partir del cierre de tránsito.
- Para mercancías provenientes de ultramar y cuya DUI se haya elaborado al amparo del Bill of Lading antes de la contratación del medio de transporte terrestre, para el despacho el Declarante presentará el documento de embarque y facturas de gasto en puerto y del transporte terrestre, a efectos de verificar el valor en aduana y la correcta liquidación de tributos.
- Las mercancías que se transporten consolidadas, para acogerse a esta modalidad, previamente deberá desconsolidarse en puertos de tránsito o antes del inicio del tránsito hacia territorio nacional.
- En el caso de embarques parciales que arriben a la aduana de destino en diferentes fechas y medios de transporte, se autorizará el retiro de la mercancía de cada embarque parcial hasta el arribo del último medio de transporte, registrando en los manifiestos de carga y en el sistema informático: el número del documento de embarque y los manifiestos de carga amparados por la DUI; por tanto se verificará que la mercancía consignada en los manifiestos de carga corresponda y guarde relación con la DUI. Se autorizará el levante de la DUI a la conclusión del arribo de los embarques parciales o cuando el importador comunique a la administración aduanera que no arribará la totalidad de la mercancía.
- Autorizado el levante, el Declarante anotará en la DUI los datos del MIC/DTA y Parte de Recepción, antes del retiro de mercancías del recinto aduanero.
- El Declarante deberá realizar la regularización del despacho anticipado en el sistema informático dentro de los siguientes veinte (20) días calendario de arribada la totalidad de la mercancía, disponiendo, de forma obligatoria, de los documentos originales exigibles que hubiera presentado en fax o emitidos por otros medios electrónicos a efectos del despacho anticipado.
- En los trámites realizados por Despachantes de Aduana, la DUI regularizada y la carpeta de documentos no deberá ser presentada a la administración aduanera, los documentos originales deberán ser

digitalizados para su registro en el sistema informático, archivados y encontrarse a disposición de la Aduana Nacional; para los trámites de importación directa, la DUI regularizada y los documentos soporte originales, deberán ser presentados a la administración aduanera para el archivo de la carpeta de documentos, lo que no implica la realización del examen documental.

- De conformidad al artículo 37° del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, no aplica el despacho anticipado en Zonas Francas; excepto para mercancías permitidas por Decreto Supremo para el sector público.
- En cumplimiento al artículo 127° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no se autorizará la aplicación del despacho anticipado, cuando el importador tenga plazos vencidos, no regularizados.

c) Despacho Inmediato

- Se aplicará a mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interior, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento requieran ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata, según establece el artículo 129° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y otras disposiciones específicas.
- Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF, serán efectuados considerando también lo establecido en Reglamento específico emitido por la Aduana Nacional.
- Las entidades públicas en el marco del Decreto Supremo N° 102 de 29/04/09, podrán solicitar el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio cabeza de sector, y de acuerdo a lo establecido en procedimiento específico de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.
- Está permitida la presentación de la factura comercial y del documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera en la regularización del despacho inmediato.
- El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso el día anterior o dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, de exceder el plazo deberá justificarse los motivos a la Administración Aduanera.
- Exclusivamente para los despachos inmediatos de mercancías urgentes, señaladas en el segundo párrafo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo al pago de tributos aduaneros. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general

de los tres (3) días hábiles establecidos para el régimen de Importación para el Consumo.

- La regularización del despacho inmediato, deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir de la fecha de aceptación de la DUI, salvo disposición específica emitida para algún caso particular.

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	PLAZOS
Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas).	Treinta (30) días calendario
Mercancías con solicitud de exención del pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector diplomático, sector no gubernamental y donaciones a entidades no públicas.	Sesenta (60) días calendario
Mercancías destinadas a entidades públicas.	Ciento veinte (120) días calendario
Otras mercancías.	Veinte (20) días calendario

- Para la regularización del despacho inmediato, el importador deberá entregar al declarante la documentación soporte original para la complementación de la información faltante en la DUI y su posterior presentación ante la administración aduanera en el plazo otorgado, lo cual no implica la realización del examen documental.
- Para las DUI's de mercancías consignadas para importadores del sector privado, el cálculo de la deuda tributaria y el cómputo del número de días en mora, se realizará conforme al Artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 47° del Código Tributario Boliviano.
- La regularización de DUI's de mercancías consignadas para importadores del sector público, será responsabilidad de la entidad pública solicitante y deberá ser efectuada en el plazo establecido con el pago de tributos aduaneros o la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente; los días de mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47° del Código Tributario Boliviano, se computarán desde el vencimiento del plazo de 120 días calendario; excepto para la importación de GLP por YPFB, cuyo plazo es de 180 días computables a partir de la fecha del Parte de Recepción correspondiente al último medio de transporte que complete la cantidad de volúmenes.
- La administración aduanera, con base a los reportes generados vía sistema informático, realizará en forma periódica la verificación y control de la regularización de las DUI's bajo la modalidad de despacho inmediato.
- De conformidad al artículo 131° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la administración de aduana no autorizará la aplicación de la

	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p align="center">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

modalidad de despacho inmediato mientras el importador no cumpla con las regularizaciones pendientes con plazo vencido.

d) Despacho Parcial

Se permite la aplicación de despachos parciales para mercancías amparadas en una sola factura comercial, siempre que éstas sean homogéneas o si fuera el caso, constituyan una unidad funcional.

Para despachos inmediatos y anticipados, antes del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía o del retiro de la misma, el concesionario de depósito aduanero deberá verificar la carga arribada y registrar manualmente los resultados respecto a lo declarado en el Manifiesto de Carga. Si el canal asignado a la DUI es verde, no es necesaria la emisión del parte de recepción para el retiro de la mercancía.

13. Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia

Para la aplicación del despacho aduanero en zona de custodia, sobre el medio y/o unidad de transporte, el Declarante deberá memorizar la DUI en el sistema informático previo al registro del Manifiesto de Carga.

El declarante cuenta con un plazo de hasta el día siguiente hábil a partir del registro del Manifiesto de Carga o cierre de tránsito aduanero en la aduana de destino de acuerdo al caso, para la presentación de la DUI y el pago de los tributos aduaneros; en caso de incumplimiento del plazo establecido: el Importador deberá elaborar la Declaración de Mercancías de Ingreso a Depósito en el sistema informático de la Aduana Nacional, que deberá ser validada por el Concesionario de Depósito de Aduana que procederá a la descarga de las mercancías y deberá emitir el correspondiente del Parte de Recepción.

El examen documental y/o reconocimiento físico de DUI's con canal rojo o amarillo, será efectuado conforme el presente procedimiento.

En caso de que la DUI haya sido presentada pero no pagada dentro del plazo establecido para el despacho en el área de custodia, el Concesionario de Depósito de Aduana realizará la descarga de las mercancía conforme el detalle de la DUI en el área de custodia temporal habilitada dentro un almacén del recinto aduanero y registrará la ubicación de las mercancías, cantidad de bultos, estado y otras características en el sistema informático. El Importador o Declarante deberá realizar el pago de los tributos aduaneros correspondientes dentro del plazo estipulado en el artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cumplido el plazo a efectos del cobro de la deuda tributaria, la administración aduanera procederá conforme al Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente.

14. Operaciones aduaneras complementarias.

a) Examen previo al despacho aduanero

El examen previo al despacho aduanero es opcional y voluntario por parte

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p align="center">Página 15 de 56</p>	<p align="right">Fecha: 31/03/2016</p>
-----------------------------------	---------------------------------------	--

del Declarante, salvo que exista instrucción expresa de la administración aduanera, conforme al artículo 78º de la Ley General de Aduanas y artículo 100º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Copia del Documento de Embarque con el endoso aduanero, a objeto de acreditar interés legítimo.
- Copia de la póliza de seguro que acredite el interés legítimo del representante de la empresa aseguradora, cuando ésta requiera el examen previo.
- Participarán el solicitante y el funcionario del concesionario de depósito aduanero o Zona Franca, este último con el objeto de realizar la apertura y cierre de bultos, siendo responsable de verificar que no se retiren o introduzcan mercancías y/o documentos a los mismos.

El examen previo además de lo estipulado en el artículo 78º de la Ley General de Aduanas y artículo 100º de su Reglamento, también se puede solicitar para:

- Retirar documentación comercial que haya sido remitida en el mismo embalaje de la mercancía.
- La extracción de muestras de la mercancía para el análisis químico merceológico a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

Los resultados del examen previo serán registrados en el Formulario 138 que deberá detallar los nombres completos, documentos de identificación personal y firmas de los participantes, en doble ejemplar: uno para el interesado y otro para archivo del concesionario de depósito de aduana o zona franca. El Formulario 138 se constituirá en documento soporte de la DUI y deberá ser consignado en la página de documentos adicionales. La administración aduanera deberá llevar un registro correlativo anual de todos los Formularios 138 autorizados.

b) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo

El cambio de régimen aduanero a Importación para el Consumo podrá ser solicitado por el Declarante, en los casos expresamente previstos en la normativa aduanera, con el cumplimiento de los requisitos exigibles a éste régimen y las formalidades previas establecidas en los respectivos procedimientos aduaneros.

c) Reimportación de mercancía de producción nacional sin pago de tributos

La mercancía de producción nacional que hubiera sido exportada de territorio aduanero nacional bajo el régimen de Exportación Definitiva y que por causas justificadas retorne al país, podrá reimportarse en cualquier administración aduanera, sin el pago de tributos de importación, con la presentación de la certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de no

haberse beneficiado con la devolución impositiva dispuesta por Ley. En caso de haberse beneficiado al Exportador con la devolución impositiva, deberá presentar certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de haber efectuado la devolución conjuntamente los accesorios correspondientes.

Asimismo, a efectos del despacho aduanero de reimportación de mercancías de producción nacional, se deberá adjuntar los documentos aduaneros de exportación en originales (DUE, certificado de salida y factura comercial), así como la justificación escrita y documentada del retorno de la mercancía y su reimportación. La certificación del Servicio de Impuestos Nacionales no será exigible en los casos en que la autoridad competente le hubiera prohibido el ingreso de la mercancía exportada a territorio extranjero, en cuyo caso deberá adjuntar el manifiesto internacional de carga y el documento que acredite el rechazo de la mercancía emitido por la autoridad competente.

Mensualmente, la Gerencia Nacional de Sistemas deberá remitir al Servicio de Impuestos Nacionales, información sobre las DUI's de reimportación de mercancías nacionales exportadas definitivamente aceptadas por la Aduana Nacional.

d) Importación con exoneración total o parcial de tributos aduaneros

Para la importación a consumo de mercancías con exoneración del pago de tributos aduaneros, en virtud a Tratados o Convenios Internacionales y contratos de carácter internacional, suscritos por el Estado Boliviano o establecida en leyes especiales, el Importador deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el procedimiento para la exención de Tributos Aduaneros establecido por la Aduana Nacional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 22225 y sus modificaciones, así como las formalidades establecidas en el presente procedimiento.

Para el inicio del despacho de importación bajo la modalidad de despacho inmediato, el Declarante deberá disponer copia original de la solicitud presentada a la autoridad competente, que da inicio al trámite de exención del pago de los tributos aduaneros.

e) Despachos oficiales

Los despachos de importación de mercancías consignadas a entidades del sector público, deberán ser realizadas exclusivamente a través de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional, de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación de Despachos Oficiales; cumpliendo con los requisitos aplicables a cada una de las modalidades de despacho aduanero o regímenes aduaneros solicitados.

f) Bienes de uso militar y material bélico

Conforme al artículo 232° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los bienes de uso militar y material bélico, sólo pueden ser importados por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas de la Nación, en cualquiera de

las modalidades; aspecto que deberá ser comunicado a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, para que ésta instruya a la administración aduanera proceder con el control de la operación aduanera.

Para la elaboración de la DUI, el Despachante Oficial no describirá las mercancías.

g) Material monetario

La importación del material monetario se realizará de acuerdo a procedimiento específico.

h) Mercancías restringidas de despacho aduanero en aduana de destino

Cuando por disposición de norma expresa, la mercancía no pueda ser objeto de desaduanamiento en la administración aduanera de destino, mediante Resolución Administrativa expresa, se autorizará el traslado a la administración aduanera más próxima en la que esté permitido su despacho aduanero; excepto cuando se trate de mercancías prohibidas de importación.

i) Menaje doméstico

Conforme la Ley de Migración N° 370 de 08/05/2013 y al artículo 192° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el menaje doméstico introducido al país no está sujeto al pago de tributos aduaneros de importación.

Previo al despacho aduanero de menaje doméstico, el importador presentará solicitud de autorización ante la administración aduanera, adjuntando la documentación de respaldo conforme al artículo 133° inciso b) de la Ley General de Aduanas concordante con los artículos 191° al 194° de su Reglamento. La administración aduanera se pronunciará respecto a la procedencia o no de la solicitud, mediante informe técnico con visto bueno del administrador de aduana.

j) Unidad Funcional

En aplicación del Artículo 116° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para efectos del despacho aduanero se deberá declarar la subpartida arancelaria que para la unidad funcional se establezca de acuerdo a los preceptos establecidos en el Sistema Armonizado, teniendo en consideración los elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, dejando constancia de que la mercancía descrita en cada DUI es parte integrante de la misma unidad funcional.

Para el Despacho de Unidades Funcionales, se debe adjuntar la Planilla de Detalle de Partes que integran la Unidad Funcional (Anexo 9) que deberá ser registrada en la Página de Documentos Adicionales de la DUI.

k) Importación de Mercancías consignadas a YPFB o EBIH, según el inciso a) del Artículo 60° de la Ley N° 3058 de 17/05/2005

YPFB y EBIH (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Empresa Boliviana

de Industrialización de Hidrocarburos), directamente o a través de su Declarante, procederán al despacho aduanero mediante la presentación de la DUI, con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Despacho General (original)
 - Factura comercial;
 - Lista de empaque;
 - Parte de Recepción;
 - Autorizaciones previas y/o certificaciones.
- b) Despacho Anticipado e Inmediato (fotocopia simple)
 - Factura comercial;
 - Lista de empaque;
 - Autorizaciones previas y/o certificaciones.

La exención tributaria prevista en el inciso a) del Artículo 60° de la Ley N° 3058, procederá con la aceptación de la DUI y no requerirá la emisión de Resolución de Exención; por lo cual, antes de elaborar la DUI, el declarante tiene la obligación y responsabilidad de verificar los documentos soporte y que las mercancías solicitadas al despacho aduanero corresponden a la citada norma.

Para la regularización de despachos anticipados e inmediatos, deberán presentarse los documentos soporte originales, en plazo de ciento veinte (120) días a partir del arribo de la última unidad de transporte.

Al inicio, de las operaciones de importación, YPFB y EBIH deberán presentar a la Unidad de Servicios a Operadores (USO), una copia legalizada del contrato suscrito con la empresa contratista en físico y en formato digital. Las administraciones aduaneras donde se realice el despacho aduanero, cuando lo requieran, podrán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la remisión del contrato en formato digital.

B. PROCEDIMIENTO

1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos Aduaneros.

Despachante de aduana:

- 1.1 Solicita al importador de las mercancías, formalizar el mandato para el despacho aduanero, mediante endoso en el documento de embarque o extensión de poder notariado a su nombre para ese cometido.
- 1.2 Requiere al Importador la entrega de la documentación soporte para el despacho aduanero de acuerdo a la modalidad de despacho solicitada.

Importador:

- 1.3 A través del sistema informático correspondiente, elabora la Declaración Andina del Valor o el Formulario de Descripción de Mercancías, de acuerdo al respectivo instructivo de llenado.

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

Declarante:

- 1.4 Verifica la consistencia de la información contenida en los diferentes documentos aduaneros y comerciales, que el parte de recepción y documentos comerciales se encuentren emitidos a nombre del Importador y que no se configure alguna de las causales de rechazo de la DUI. De requerir realiza el examen previo al despacho aduanero.
- 1.5 Para el caso de empresas unipersonales, verifica que la documentación soporte se encuentre consignada alternativamente a nombre de la empresa o del titular de la misma, según el registro de FUNDEMPRESA.
- 1.6 Verifica a través del sistema informático que la cantidad y peso de las mercancías que se encuentran en almacenes y registrados en el parte de recepción, sean mayores o iguales a las que se solicitan en el despacho. Para Zonas Francas deberá verificarse las planillas emitidas en el Sistema Informático de Zonas Francas (SIZOF), de acuerdo a su procedimiento vigente.
- 1.7 Para la importación de vehículos automotores, maquinarias, remolques y semirremolques y mercancías con números de serie, antes de la elaboración de la DUI, a través del sistema informático, deberá registrar los datos en el Formulario de Registro correspondiente (FRV, FRM, FRRS) o en el Reporte del Registro de Números de Serie o IMEI, e imprimir tres ejemplares del reporte. Los formularios citados son parte integrante de la DUI y corresponden a la descripción de la mercancía (Campo 31).
- 1.8 Elabora la DUI a través del sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo a su Instructivo de Llenado (Anexo 6).
- 1.9 Verifica que el llenado de la DUI y la liquidación de tributos aduaneros, sean correctos y que se cuente con la documentación soporte necesaria para su presentación ante la administración aduanera.
- 1.10 Presenta la DUI a la administración aduanera de destino a través del sistema informático, solicitando su aceptación.

Administración Aduanera:

- 1.11 A través del sistema informático, verifica la consistencia de la información contenida en la DUI. De no existir errores, asigna un número a la DUI; de lo contrario desplegará el mensaje sobre las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

Declarante:

- 1.12 Digitaliza los documentos soporte y remite a la administración aduanera mediante el sistema informático.
- 1.13 Si la DUI ampara mercancías urgentes sujetas a despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, prosigue de acuerdo al numeral 1.16 del presente procedimiento.

Declarante o Importador:

Elaborado por: GNN/DNP	Página 20 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p align="center">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

1.14 Realiza el pago de tributos y cargos aduaneros liquidados por el sistema informático, haciendo referencia al número asignado para la DUI.

Institución financiera o bancaria:

1.15 Procede al registro del pago de tributos aduaneros y cargos aduaneros liquidados en la DUI. Como resultado de esta operación, el sistema informático inmediatamente determina el canal de la DUI, de ser canal rojo o amarillo, designa el técnico aduanero para el despacho.

Para trámites de importación directa, la designación de técnico aduanero, se realizará en la administración aduanera, con la presentación de la DUI y los documentos soporte.

Para DUI's de despacho anticipado, la determinación del canal de la DUI se efectúa en la aduana de ingreso (frontera o aeropuerto), conforme al Procedimiento de Tránsito Aduanero vigente.

Declarante:

1.16 Verifica el canal asignado a la DUI en la casilla 50. Cuando el canal es rojo o amarillo, este acto se constituye en la notificación oficial al Declarante del inicio de proceso de control aduanero.

1.17 Si el canal asignado es verde, imprime la DUI en dos (2) ejemplares; si el canal el rojo o amarillo, prosigue de acuerdo al numeral V.B.3.

1.18 Prepara en la "Carpeta de Documentos" suministrada por la Aduana Nacional, los documentos soporte del despacho aduanero, debidamente foliados de acuerdo al orden registrado en la página de documentos adicionales y con el número de la DUI en cada uno de ellos, para su presentación cuando la Aduana Nacional lo requiera.

1.19 Si el canal de la DUI es verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral V.B.4., sin entregar a la administración aduanera ningún ejemplar de la DUI, siendo responsabilidad del Declarante la custodia de la "Carpeta de Documentos" de acuerdo a procedimiento específico; en los trámites de importación directa, deberá entregarse a la administración aduanera la "Carpeta de Documentos" para su archivo y custodia, en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros.

En caso de despacho anticipado, cuando el canal de la DUI es verde, el retiro de la mercancía será realiza conforme al Procedimiento de Tránsito Aduanero vigente.

2. Presentación de la DUI y documentos para Despacho Directo

Importador/Declarante:

2.1 Presenta la DUI y los documentos soporte en ventanilla de la administración aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros.

2.2 En caso de despacho anticipado, presenta la DUI y sus documentos

soporte antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino.

- 2.3 En caso de corresponder a un despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, presenta la DUI y sus documentos soporte en el día o a más tardar al día hábil siguiente a partir de la fecha de registro.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

- 2.4 Verifica que el Importador se encuentre habilitado como Declarante por la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2.5 Verifica que los ejemplares de la declaración se encuentren debidamente suscritos y sellados.
- 2.6 Si el canal de la DUI es rojo o amarillo, a través del sistema informático, inmediatamente procede al sorteo del técnico aduanero para que realice el examen documental y/o reconocimiento y anota el nombre completo del mismo en la casilla 52 de la DUI.
- 2.7 Entrega la carpeta de documentos al Técnico Aduanero asignado al despacho aduanero.

3. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía

Técnico Aduanero:

- 3.1. De acuerdo al canal asignado a la DUI, efectuará el examen documental y/o reconocimiento físico, tomando en cuenta las consideraciones del Anexo 4 del presente procedimiento.
- 3.1.1. Realiza el examen documental con base a los documentos soporte presentados por el declarante.
- 3.1.2. Mediante sistema informático, hace conocer al Declarante y al Concesionario la programación para el reconocimiento físico.

Declarante

- 3.1.3. Imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna los respectivos sellos, firma y rúbrica; y entrega la DUI al técnico aduanero asignado al despacho.

Técnico Aduanero

- 3.1.4. Consigna su firma y sello, además de la palabra "LEVANTE" en la casilla D de la DUI, en todos sus ejemplares y los devuelve al Declarante; en caso de despacho directo, entrega la carpeta de documentos al técnico digitalizador.
- 3.1.5. Imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna los respectivos sellos y firma.

3.2. Examen documental y/o reconocimiento físico sin observaciones

Técnico Aduanero

- 3.2.1. Registra en el sistema informático, de forma secuencial las operaciones realizadas respecto al despacho aduanero: conclusión

del reconocimiento físico, cantidad de bultos aforados, etc.

3.2.2. Autoriza el levante de las mercancías, a través del sistema informático.

Declarante

3.2.3. Imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna los respectivos sellos, firma y rúbrica.

Técnico Aduanero

3.2.4. Para los trámites de importación directa, consigna su firma y sello, además de la palabra "LEVANTE" en la casilla D de la DUI, en todos sus ejemplares y entrega la carpeta de documentos al técnico encargado de la digitalización; mientras que para los trámites realizados por el Despachante de Aduana no son necesarios firmas ni sellos.

3.3. Examen documental y/o reconocimiento físico con observaciones

Técnico Aduanero

3.3.1. Si encuentra elementos que puedan derivar en observaciones al despacho aduanero como ser al valor, origen, clasificación, etc., deberán ser registradas en la Ficha Informativa disponible en el sistema informático, sin emitir "Diligencia" ni "Informe de Variación de Valor", realizando las siguientes actividades:

- a) Si la información relativa a la mercancía, registrada en la DUI y los documentos soporte, es insuficiente e impide identificar sus características técnicas, deberá complementar la información faltante, con base en la verificación física y la toma de fotografías.
- b) Deberá tomar fotografías de las mercancías observadas, de manera que permitan identificar claramente sus características técnicas o especiales, plaquetas, marca, modelo, forma de presentación, etc. Si en el aforo físico se encuentra documentación adicional que no hubiera sido presentada para el despacho aduanero, ésta deberá ser adjuntada a la carpeta de documentos para su posterior digitalización y desglose.

3.3.2. En caso de identificarse conductas que deriven a contravenciones aduaneras o demasías en uno o más ítems de la DUI que resulten en omisión de pago, emite el Acta de Reconocimiento a través del sistema informático y notifica al importador o al declarante con el mismo.

Si el importador o declarante acepta la liquidación de tributos omitidos y realiza el pago del reintegro y la multa respectiva,

procede a la enmienda de la DUI para autorizar su levante; la falta de pago de la sanción por contravención aduanera no impedirá la autorización de levante de las mercancías.

3.3.3. En caso de contrabando contravencional, mediante sistema informático emite el Acta de Intervención respectiva a efectos del inicio del proceso administrativo correspondiente, si el acta de intervención es por el total de la mercancía no procederá la autorización de levante.

3.3.4. En caso de delitos tributarios y aduaneros, mediante sistema informático emite el Acta de Intervención a efectos del inicio del proceso penal, no procediendo la autorización de levante.

3.3.5. En caso de identificar la presunta comisión de otros delitos, en coordinación con la Unidad Legal Regional, la administración aduanera debe poner en conocimiento del Ministerio Público a objeto de que se asuman las acciones legales pertinentes.

3.3.6. Autoriza el levante de las mercancías, en caso de no encontrarse ilícitos y/o delitos tributarios aduaneros u otros delitos, luego de registrar los datos y fotografías en la Ficha Informativa y verificar el pago del reintegro de los tributos omitidos en caso de demasías.

3.3.7. Entrega al técnico encargado de la digitalización la documentación generada en el proceso de aforo.

Declarante

3.3.8. Imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna los respectivos sellos, firma y rúbrica.

Técnico Aduanero

3.3.9. Para los trámites de importación directa, consigna su firma y sello, además de la palabra "LEVANTE" en la casilla D de la DUI, en todos sus ejemplares y entrega la carpeta de documentos al técnico encargado de la digitalización; mientras que para los trámites realizados por el Despachante de Aduana no son necesarios firmas ni sellos.

3.4. Digitalización de documentos

Técnico Encargado de la Digitalización:

3.4.1. Digitaliza y anexa a la carpeta digital la documentación adicional del aforo adjuntada por el técnico aduanero, el mismo día de autorizado el levante de las mercancías.

3.4.2. Para los trámites de importación directa, digitaliza y anexa a la carpeta digital todos los documentos soporte de la DUI, según la página de documentos adicionales.

3.4.3. En los trámites de importación directa, retiene la "Carpeta de

	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p align="center">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

Documentos” para su archivo y custodia por la administración aduanera.

4. Retiro de mercancías

Importador o Declarante:

- 4.1. Si las mercancías se encuentran almacenadas en el recinto aduanero o zona franca, solicita al Concesionario de depósito aduanero o zona franca el retiro de las mercancías, con la presentación del documento de identidad del importador o su representante y comunicando el número de registro de la DUI.

Encargado de almacén:

- 4.2. Verifica que el documento de identificación y su fotocopia corresponda a la persona que solicita el retiro de la mercancía.
- 4.3. Verifica en el sistema informático que la DUI cuente con la autorización del levante de mercancías.
- 4.4. Emite la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares a través del sistema informático.
- 4.5. Registra en la Constancia de Entrega de Mercancías el detalle de las mercancías entregadas, la identificación de los medios de transporte, fechas de entrega y demás datos complementarios y firma ambos ejemplares..
- 4.6. Cuando el Concesionario de Depósito o Zona Franca detecte alguna observación, deberá hacer conocer la misma a la Administración Aduanera, sin perjuicio de la prosecución del proceso de entrega o retiro de la mercancía.
- 4.7. En caso de que el retiro de la mercancías no se realice en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la autorización del levante, deberá verificar la habilitación para el retiro de la mercancías en el sistema informático mediante el pago efectuado por el importador de la multa del uno por ciento (1%) del valor CIF, hasta dentro de los diez (10) hábiles siguientes, vencido dicho plazo las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho.
- 4.8. En el caso de las entidades del sector público y las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, las mercancías deberán ser retiradas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al levante de la DUI, vencido este plazo y en los siguientes quince (15) días hábiles podrán retirar las mercancías previo pago de una multa del 1% del valor CIF. Al vencimiento de este segundo plazo, las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho.
- 4.9. Es responsabilidad del Concesionario, comunicar a la Administración de Aduana, las DUI´s y mercancías (cantidad) no retiradas en los plazos estipulados.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 25 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-------------------------------	-------------------

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

Importador o Declarante:

4.10. Firma los dos ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías en constancia de recepción de las mercancías.

Encargado de Almacén:

4.11. Entrega un ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías al Importador o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo.

5. Despachos Anticipados e Inmediatos

5.1. Despacho Anticipado

Declarante:

5.1.1 Antes del arribo de la mercancía a territorio aduanero nacional, elabora y registra la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado en el sistema informático; y realiza el pago de los tributos aduaneros de importación.

5.1.2 Comunica al transportador internacional contratado, el número asignado a la DUI para su registro en el manifiesto de carga y en la quinta casilla del campo "Marcas y Números" del documento de embarque en el sistema informático.

5.1.3 Para las DUI's con canal rojo o amarillo, presenta la DUI y los documentos soporte a la administración aduanera de destino antes del arribo de la mercancía.

Declarante: Administración aduanera de destino

5.1.4 Presenta el Manifiesto de Carga con registro de la DUI de despacho anticipado asignada a canal rojo o amarillo, en ventanilla de la administración de aduana de destino.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

5.1.5 Verifica que el canal de la DUI sea rojo o amarillo y revisa la carpeta digital o física correspondiente al despacho.

5.1.6 Mediante sistema informático asigna Técnico Aduanero, para que realice el examen documental y/o reconocimiento físico.

5.1.7 En caso de embarques parciales, cuando ya existe técnico aduanero asignado, y corresponde la presentación de la DUI y los documentos soporte de manera física, anota en la casilla 52 de la DUI el nombre completo del técnico aduanero asignado y entrega la documentación correspondiente.

5.2 Regularización informática del despacho

Declarante:

5.2.1. Procede a la consolidación de los partes de recepción en el sistema informático cuando la mercancía arriba en más de un medio de transporte y emite en un ejemplar el Reporte de Consolidación.

5.2.2. Completa por única vez los datos faltantes en la DUI y la página de documentos adicionales a través del sistema informático.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 26 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p align="center">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

- 5.2.3. Si de la regularización de la DUI se establece una mayor liquidación de los tributos aduaneros a los declarados inicialmente, reintegra los mismos en la institución financiera o bancaria autorizada.

5.3 Emisión y entrega de la DUI definitiva

Declarante:

- 5.3.1 Imprime la DUI en dos (2) ejemplares en todos los casos de despacho anticipado; para despacho inmediato, en tres (3) ejemplares cuando el Declarante es Despachante de Aduana y en (2) ejemplares en los casos de importación directa.
- 5.3.2 Firma y sella los ejemplares de la DUI.
- 5.3.3 Entrega al importador un ejemplar de la DUI regularizada.
- 5.3.4 Si el Declarante es un Despachante de Aduana, entrega un ejemplar de la DUI regularizada al Importador y archiva el otro en la Carpeta de documentos; en los casos de importación directa, el declarante se queda con un ejemplar de la DUI presenta la DUI y documentación soporte complementaria a la administración aduanera, para su respectivo archivo en la "Carpeta de Documentos".


5.4 Regularización documental del despacho inmediato

Declarante:

- 5.4.1 En los trámites de importación directa, presenta a la Administración Aduanera la DUI de regularización de despacho aduanero y los documentos soporte originales exigibles, incluyendo el ejemplar de la DUI presentada para el despacho inmediato.
- En los trámites de importación realizados por el Despachante de Aduana, digitaliza y anexa los documentos originales exigibles a la carpeta digital mediante sistema informático, los mismos deberán ser archivados físicamente en la Carpeta de Documentos.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

- 5.4.2 Verifica en el sistema informático la regularización de la DUI, conforme la documentación soporte presentada de manera física o digital, y cuando corresponda que los reintegros por tributos aduaneros hayan sido pagados.
- En caso de pago de tributos con valores fiscales, verifica que el pago se hubiera realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 5.4.3 Registra el cumplimiento a la regularización de la DUI en el sistema informático, su nombre completo y la fecha de presentación de los documentos.
- En los trámites de importación directa, sella al pie de la DUI con la leyenda "REGULARIZADA", la fecha de regularización y su firma y sello

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

personal; retiene la Carpeta de Documentos para su archivo, custodia y entrega un ejemplar de la DUI al Declarante.

En caso de pago de tributos con valores fiscales, retiene los formularios correspondientes a la imputación de valores fiscales, para su remisión a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, instancia que deberá llevar el control y custodia de dichos documentos.

6. Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia

Concesionario de Depósito de Aduana

6.1. Localiza la mercancía de acuerdo a Procedimiento de Depósito vigente.

Declarante

6.2. Elabora la DUI cumpliendo las formalidades establecidas, asignado el número de trámite, coordina con el importador para efectuar el pago de tributos aduaneros, en plazo máximo de un (1) día hábil a partir del día siguiente del arribo de la mercancía a la administración de aduana de destino.

Importador

6.3. De exceder el plazo establecido para la aceptación de la DUI, deberá elaborar la Declaración de Mercancías de Ingreso a Depósito en el sistema informático y presentarla a la administración aduanera en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

6.4. Si la DUI se encuentra aceptada pero no pagada, deberá realizar el pago de tributos aduaneros, dentro del plazo estipulado en el artículo 10º del Reglamento a la Ley General de Aduanas; vencido dicho plazo, a objeto del cobro de la deuda tributaria, la administración aduanera procederá conforme al Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente y la mercancía será localizada en un almacén del recinto aduanero.

Concesionario de Depósito de Aduana

6.5. A instrucción de la administración aduanera, descarga la mercancía en un almacén y registra la ubicación, cantidad de bultos, estado u otras características en el sistema informático.

Administración Aduanera


6.6. Realizado el pago de tributos aduaneros, mediante el sistema informático efectúa el sorteo de canal de la DUI y asigna el técnico aduanero para el aforo.

Técnico Aduanero

6.7. Deberá priorizar la atención del despacho aduanero, cuando la mercancía se encuentre localizada en zona de custodia.

6.8. Si el canal de la DUI es amarillo, evalúa si requiere realizar el reconocimiento físico de la mercancía, de no ser necesario realiza el examen documental, registra las observaciones y/o la Autorización de Levante del despacho en el

Elaborado por: GNN/DNP	Página 28 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

sistema informático, conforme el presente procedimiento.

6.9. Si el canal de la DUI es rojo, cuando se trate de mercancía a granel, homogénea, de gran volumen o fácil reconocimiento, materiales explosivos, corrosivos o inflamables o animales vivos, el técnico aduanero podrá realizar el aforo físico sobre el medio y/o unidad de transporte, caso contrario deberá instruir al Concesionario de Depósito de Aduana, mediante el sistema informático, la descarga de la mercancía para realizar el reconocimiento físico, conforme el presente procedimiento.

6.10. El retiro de la mercancía se realizará conforme el numeral V.B.4

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Endoso aduanero.
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos.
- Registro del Formulario de Registro de Maquinarias.
- Registro de la Declaración Única de Importación. (DUI).
- Firma de la DUI por el Declarante.
- Numeración de la documentación soporte con el número de registro de la DUI.
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración.
- Registro del nombre del Técnico Aduanero asignado para el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI.
- Emisión informática de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro de conclusión de tarea de reconocimiento físico de la mercancía.
- Registro manual de los detalles del retiro de mercancía en la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro informático de la consolidación de partes de recepción.
- Registro informático de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato o anticipado.
- Registro informático de la presentación de regularización de la DUI bajo despacho inmediato.

VII. FLUJOGRAMA

VIII. ANEXOS

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
--	---	--

ANEXO 1 – TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Carpeta de Documentos.- Carpeta en formato oficial suministrado por la Aduana Nacional a los Declarantes.

Autorización Previa.- Documento emitido por autoridad nacional competente, requerido con carácter previo para la importación de ciertas mercancías conforme al artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Certificado para Despacho Aduanero.- Documento señalado en el artículo 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, emitido por autoridad competente del país de origen cuando corresponda, y por organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la Administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Concesionario de Zona Franca.- Persona jurídica nacional, pública o privada, a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos al efecto, conforme al D.S. N° 470 de 07/04/2010.

Declaración Única de Importación (DUI).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.


Mercancías Heterogéneas.- Mercancías que presentan diferentes características físicas externas y/o internas.

Reporte de consolidación de partes de recepción.- Documento emitido por el Sistema Informático que detalla los números de partes de recepción consolidados, pesos y cantidades de la mercancías, así como el número de parte de recepción en el que se consolidan.

Página de Documentos Adicionales (Resumen de Documentos).- Documento informático o manual que forma parte de la DUI, que detalla información de los documentos soporte.

Técnico Aduanero.- Funcionario autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 30 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p align="center">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	---	--

ANEXO 2 - ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO

1. Valija diplomática


La entrega de valijas diplomáticas será autorizada por la Administración Aduanera, previa presentación del formulario de solicitud de retiro de valija diplomática, debidamente suscrito por el Jefe o responsable de la Misión y la presentación del original del documento de embarque.

Antes de su retiro, la Administración Aduanera deberá verificar que el equipaje se encuentre físicamente identificado como valija diplomática, conforme a la Convención de Viena y Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989.

2. Envíos de socorro

Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias, declaradas oficialmente por el Gobierno Nacional, serán importados a solicitud expresa de la Dirección Nacional de Defensa Civil, sin requerirse la presentación de la DUI, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos.

- La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la Dirección Nacional de Defensa Civil, a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada y autorizada por las primeras.
- La Dirección Nacional de Defensa Civil deberá presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle de la mercancía, 3) especificación del régimen aduanero que se solicita para cada uno de los casos, 4) Originales de las Certificaciones emitidas por las autoridades sanitarias del país de origen, cuando la mercancía las requiera.
- La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de resolución administrativa expresa, autorizando la importación para el consumo de las mercancías a ser distribuidas o utilizadas, así como el plazo necesario para la reexportación de los equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.
- A la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el funcionario a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manualmente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de hoja de ruta asignado a la solicitud al momento de su recepción por Secretaría y el tipo de trámite procesado.

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

ANEXO 3 - CAMBIO A REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE UN DESPACHO INMEDIATO QUE NO HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACION DE EXENCIÓN DETRIBUTOS

Aplica a DUI´s con patrón IMI-4 y código nacional adicional 100, 123 y 200, que no estén regularizadas.

Declarante:

A solicitud de su comitente, presenta a la Administración Aduanera la carta de solicitud de cambio de modalidad de despacho inmediato a despacho general, presentando los justificativos, así como la documentación soporte exigible para el despacho aduanero.

Administrador de aduana

Asigna técnico aduanero para la revisión de antecedentes, elaboración de informe y proyecto de resolución administrativa.

Técnico Aduanero

Revisa antecedentes y elabora informe técnico. De considerarse procedente, elabora y remite al administrador el proyecto de resolución administrativa para su firma.

De no ser procedente elabora carta de respuesta haciendo conocer los motivos de rechazo, en función al informe, y remite para firma del Administrador de Aduana.

Administrador de Aduana

Evalúa el informe técnico, y de ser procedente emite Resolución Administrativa autorizando el cambio de modalidad a despacho general.

En la página www.sistemas.aduana.gob.bo, enlace Sistemas/Regulariza Inmediato Cuerpo Diplomático, opción Regulariza, procede al cambio de la Declaración de despacho inmediato a despacho general.

Remite todos los antecedentes al técnico aduanero asignado.

Técnico Aduanero

En el sistema informático, a través de la opción "enmienda" de la declaración de importación para el consumo (IM4), procede a modificar y a complementar datos necesarios para el despacho aduanero. En el campo 37-Régimen, consigna el código "4000" y subcódigo nacional "000", consigna en documentos adicionales con el código B25- Resolución Administrativa Aduanera, la Resolución administrativa emitida por la Administración Aduanera, y demás documentos de soporte necesarios para el despacho aduanero


Devuelve los documentos y una copia de la resolución administrativa al declarante.

Declarante

Realiza el pago de la deuda tributaria en la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.

Prosigue conforme al numeral V.B.1. del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 32 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

ANEXO 4 - EXAMEN DOCUMENTAL /RECONOCIMIENTO FISICO

1. Aspectos Generales

- a) El examen documental y el reconocimiento físico, es realizado por el Técnico Aduanero asignado mediante sistema informático bajo supervisión del Administrador de Aduana, a objeto de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor, origen, cantidad y calidad sean completos, correctos y exactos respecto a la DUI presentada por el Declarante.
- b) En caso de existir observaciones, se registrará los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico en el Acta de Reconocimiento mediante el sistema informático.
- c) Conforme a los artículos 108° y 259° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se autorizará el levante de las mercancías con observaciones y sin la emisión del Informe de Variación de Valor, remitiendo el despacho aduanero a control posterior.
- d) La realización del examen documental y/o reconocimiento físico a la declaración durante el despacho aduanero, no limita a la Aduana Nacional de realizar controles posteriores.
- e) Si el canal de la DUI es amarillo, el técnico aduanero requiere realizar el reconocimiento físico de la mercancía, deberá justificar esta necesidad, en el sistema informático.

2. Plazos para el examen documental y/o reconocimiento físico

Los plazos establecidos en el presente Procedimiento para el examen documental y/o reconocimiento físico, son los siguientes:

- En las Declaraciones con canal amarillo, el examen documental y la autorización de levante deberán concluir en un plazo máximo de 24 horas (un día hábil) computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático. Cuando existan observaciones, las mismas serán registradas en el sistema informático y comunicados al Declarante, dentro del plazo señalado.
- En Declaraciones con canal rojo, el reconocimiento físico de la mercancía incluido el examen documental hasta la autorización de levante deberán realizarse a más tardar dentro de 48 horas (dos días hábiles), computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático. Cuando existan observaciones, las mismas serán registradas en el sistema informático y comunicadas al Declarante, dentro del plazo señalado.

3. Consideraciones para el examen documental y/o reconocimiento físico

Se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Técnico Aduanero asignado realizará el examen documental y/o reconocimiento físico respetando el orden de ingreso de los trámites asignados, salvo en casos de DUI's que amparen animales vivos, mercancías perecederas, o que se tramiten bajo modalidades de despacho anticipado e inmediato, o reconocimiento físico sobre camión o vagón o en zona de custodia, a las que se deberá asignar un tratamiento preferencial.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 33 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

- Se realizará en los depósitos aduaneros donde se encuentren almacenadas las mercancías, sean éstos temporales, especiales o transitorios; o en almacenes de zonas francas. El reconocimiento físico de mercancías en depósitos especiales y transitorios está sujeto al pago de un monto aprobado por la Aduana Nacional.
- Los productos alimenticios perecederos almacenados en depósitos transitorios, conforme al artículo 155 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no serán sujetos a reconocimiento físico, siendo que el Técnico Aduanero responsable se basará principalmente en la información registrada en el parte de recepción y la Declaración de Mercancías de Ingreso a Depósito, emitidos al momento del ingreso de la mercancía, en razón a que estas mercancías fueron verificadas por la Administración Aduanera al momento de su descarga.
- En sectores habilitados en los recintos aduaneros, antes de su ingreso a depósitos aduaneros, en caso de despachos inmediatos, anticipados o sobre los medios y/o unidades de transporte.
- Fuera de los recintos aduaneros, en el lugar donde se encuentre la mercancía, previa autorización expresa del Administrador de Aduana, para cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo. Este servicio aduanero está sujeto al pago de un monto aprobado por la Aduana Nacional.
- En presencia del Declarante o su representante debidamente acreditado, a quien se le comunicará la fecha del reconocimiento físico mediante sistema informático por lo menos una hora antes de su realización. También podrán participar el Importador y representantes de las Cámaras de Comercio o Industria, estos últimos en calidad de observadores. La inasistencia del Declarante o su representante no impedirá la realización del aforo físico.
- Cuando corresponda a sustancias químicas controladas, en lo posible con la participación de funcionarios de la Dirección General de Sustancias Controladas, con el fin de unificar la tarea de verificación física de la mercancía, cada institución en el ámbito de su competencia.
- Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesarios para permitir el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas, que implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías.
- El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme al Reglamento de Control de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará la sanción correspondiente conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras.
- La Gerencia Regional y Administración de aduana proporcionará al personal de la Aduana Nacional el material y equipo de seguridad necesarios para realizar el reconocimiento físico y garantizar su integridad física.
- En caso estrictamente necesario deberá complementar su labor con la toma de

fotografías a mercancías que su criterio o a criterio de la Gerencia Nacional de Fiscalización se consideren como riesgosas. A fin de disponer de mayores antecedentes y criterios para la fiscalización posterior, dichas fotografías serán registradas en el sistema informático adjunto al Expediente de Reconocimiento.

- El Técnico Aduanero podrá consultar las Guías de Aforo, publicadas en la página de la Aduana Nacional, que son de carácter orientativo durante el aforo aduanero para uso exclusivo de los técnicos aduaneros de las aduanas operativas. Para el examen y revisión de los certificados de origen se podrá consultar el Manual para la Aplicación de Preferencias Arancelarias Según Normas de Origen, publicada en la página de la Aduana Nacional.
- Verificar la validez y/o vigencia de las Certificaciones o Autorizaciones Previas, así como de los demás documentos soporte a la DUI.

4. Actuación del Administrador de Aduana


El administrador podrá:

- Intervenir en cualquier etapa del despacho aduanero, a objeto de verificar la correcta aplicación de las disposiciones aduaneras vigentes, sin que ello implique asumir las funciones del Técnico Aduanero a cargo.
- En los casos que intervenga deberá registrar su actuación mediante el sistema informático, detallando las causas que motivaron la misma, así como los resultados que se obtuvieron o las decisiones asumidas.
- Con su firma ratificará las conclusiones arribadas por el Técnico Aduanero establecidas en el Acta de Reconocimiento, o en su defecto determinar su inconformidad justificando las razones que lo motivaron, y tomando una decisión respecto al proceso a seguir, debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Reconocimiento.
- En caso de ausencia debidamente justificada del Técnico Aduanero asignado por el sistema informático para efectuar el reconocimiento físico y/o examen documental, el Administrador deberá designar su sustituto con el fin de no retrasar el despacho aduanero, registrando dicho aspecto en el sistema informático. El Técnico Aduanero sustituto dispondrá de los mismos plazos establecidos para concluir el despacho aduanero, computable a partir de la nueva designación.

5. Toma de muestras/Pruebas de laboratorio

En los casos donde el sistema informático asigne el trámite para la emisión del criterio de clasificación arancelaria o que el Técnico Aduanero considere necesario realizar análisis o pruebas de laboratorio de las mercancías a efectos de establecer la correcta clasificación arancelaria o para verificación de cumplimiento de acuerdos u normativa específica, se procederá a la toma de muestras de acuerdo a procedimiento específico. Solo en caso de existir dudas respecto a que la mercancía requiera Autorización Previa o Certificación, se suspenderá el despacho mientras dure el análisis o pruebas de laboratorio.

En los casos en los que el técnico aduanero haya requerido el análisis de laboratorio y

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

conocidos los resultados y en caso de existir diferencias entre lo declarado y lo encontrado, el Técnico Aduanero elaborará y remitirá ficha informativa a través del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional.

6. Consideraciones para la evaluación de resultados del Aforo:


- a) Para la evaluación de los resultados del examen documental y reconocimiento físico, deberá tomarse en cuenta la base legal, como ser la normativa supranacional suscrita por el Estado Plurinacional de Bolivia y ratificada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, y las Resoluciones de Directorio referidas a Manual para el procesamiento de contravenciones y de Gestión para la etapa preparatoria y juicio en procesos penales aduaneros.
- b) Si el Técnico Aduanero, luego de realizado el examen documental y/o reconocimiento físico, encuentre elementos que puedan derivar en observaciones al despacho aduanero (valor, origen, clasificación, etc.), a excepción de delitos tributarios aduaneros, contrabando contravencional, omisión de pago por demasías contravenciones aduaneras, deberán ser registradas mediante sistema informático en la Ficha Informativa, sin emitir "Diligencia" ni "Informe de Variación de Valor".
- c) Las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, prestarán apoyo y asesoramiento a las administraciones aduaneras, para el procesamiento de contravenciones y delitos aduaneros.
- d) En los despachos aduaneros realizados por el despachante oficial, que concluyeran con observaciones por contravención aduanera u omisión de pago, éste no será pasible a las mismas, considerando que el despachante oficial es un funcionario público aduanero. En estos casos, la Administración Aduanera remitirá copia del Acta de Reconocimiento y fotocopia de la DUI al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, para la aplicación de las responsabilidades que correspondan.

7. Documentos y Formularios

Los documentos y formularios a ser utilizados por el Técnico Aduanero en caso de existir observaciones durante el examen documental y/o reconocimiento físico, se elaborarán y emitirán mediante sistema informático, los documentos de carácter general se detallan a continuación:

- a) **Detalle de Mercancías en el Aforo:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático, que describe la mercancía objeto de importación de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina de Valor o Formulario de Detalle de Mercancías. Este formulario permite registrar las observaciones encontradas durante el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y se constituye en parte del Expediente de Reconocimiento.
- b) **Acta de Reconocimiento:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aduanero, en el que se detallan las observaciones, encontradas producto del examen documental y/o reconocimiento

Elaborado por: GNN/DNP	Página 36 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p style="text-align: center;">GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
---	--	---

físico, así como la reliquidación de los tributos aduaneros omitidos y las sanciones si correspondieran.

Las observaciones pueden corresponder a:

- Contravenciones Aduaneras
- Omisión de Pago de conformidad al artículo 165° del Código Tributario Boliviano (En caso de demasías)
- Indicios de Delito Aduanero o Contrabando Contravencional.

El Acta de reconocimiento hará las veces de Vista de Cargo y/o Auto Inicial de Sumario Contravencional conforme la unificación de procedimientos.

- c) Vista de Cargo:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático por el técnico aduanero, mismo que contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, fijando la base imponible y previa liquidación del tributo adeudado, conforme establece el artículo 96 del Código Tributario Boliviano.
- d) Auto Inicial de Sumario Contravencional:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aduanero, donde se describe de forma clara el acto u omisión que infringe o quebranta las disposiciones de índole aduanero, para los casos que corresponda, conforme establece el artículo 168° del Código Tributario Boliviano y que por su naturaleza no constituya delito aduanero.
- e) Resolución Determinativa/Resolución Sancionatoria:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático, suscrito por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento y otros documentos emergentes del proceso de examen documental y/o reconocimiento físico (informes técnicos). Dicho documento contendrá las especificaciones de la deuda tributaria que refiere al origen, concepto y determinación del adeudo tributario calculado conforme lo establece el artículo 47° del Código Tributario Boliviano. La Resolución Determinativa, de corresponder el caso hará las veces de Resolución Sancionatoria conforme lo establece el artículo 169° del Código Tributario Boliviano.
- f) Acta de Intervención:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aduanero, generado durante el examen documental y/o reconocimiento físico, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional.
- g) Expediente del Reconocimiento:** Documentación generada durante el examen documental y/o reconocimiento físico, conformado por el ejemplar de la DUI, fotocopias de la documentación soporte, y todos los documentos presentados por el Importador más todos los documentos generados por el Técnico Aduanero durante el examen documental y/o reconocimiento físico. En los trámites realizados por el despachante de aduana, se considerará como parte del expediente la documentación digitalizada.
- h) Ficha Informativa:** Documento elaborado mediante el sistema informático, cuando se encuentre observaciones al despacho aduanero (valor, origen,

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

clasificación, etc.) diferente a delitos tributarios, aduaneros, contrabando contravencional, omisión de pago por demasías y contravenciones aduaneras, para que el mismo se utilice en la evaluación del trámite en un control posterior.

Todos los documentos en los que el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana registren sus actuaciones, deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento.

8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico

Si el Declarante o el Importador no se pronunciara sobre el resultado negativo del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, vencido dicho plazo el Técnico Aduanero proseguirá conforme al presente Procedimiento, para el caso en el que el Declarante no acepte los resultados del mismo.

Cuando el Declarante o el Importador exprese su conformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía a través de la suscripción del "Acta de Reconocimiento", éste deberá realizar el pago del reintegro de tributos, y/o multa si corresponden, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del acta.

En caso de aceptación de los resultados por el Declarante, no es necesaria la emisión de resolución administrativa determinativa/sancionatoria; excepto en el caso de unificación de procedimientos establecido en el artículo 169º del Código Tributario Boliviano. La emisión de la resolución no será requisito para la continuación del despacho aduanero, debiendo emitirse en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de notificación con el "Acta de Reconocimiento".

Si aceptados los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, el Importador no realiza el pago de los reintegros y/o multas en el plazo establecido, el Administrador de Aduana deberá continuar con la aplicación del presente Procedimiento, emitiendo la Resolución Determinativa/Sancionatoria.

9. Presentación de descargos

Hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa, la presentación de descargos, deberá realizarse por el Declarante o Importador al funcionario de ventanilla, quien deberá sellar y firmar copia del documento entregado, como constancia de recepción, para hacer la entrega directa al técnico aduanero a cargo del despacho.


10. Pagos indebidos o en demasía

Si durante el examen documental y/o reconocimiento físico el Técnico Aduanero determine la existencia de montos pagados indebidamente o en demasía, hará constar este hecho en el "Acta de Reconocimiento".

El Importador podrá ejercer la acción de repetición de acuerdo a lo establecido en el artículo 121º del Código Tributario Boliviano y el Procedimiento para la Acción de Repetición vigente.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 38 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

ANEXO 5 - FORMULARIO 138 EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO

	EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO	Form. 138	Hoja																																																																																																												
ADMINISTRACION ADUANERA		No Operación	20,...																																																																																																												
CODIGO																																																																																																															
RUBRO.1 - DATOS DE LOS SOLICITANTES:																																																																																																															
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL																																																																																																															
NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DESPACHANTE DE ADUANERA																																																																																																															
RUBRO.2 - MERCANCIAS OBJETO DE EXAMEN PREVIO:																																																																																																															
NÚMERO DE PARTE DE RECEPCIÓN		Nº DOCUMENTO DE EMBARQUE																																																																																																													
Nº MANIFIESTO		Nº PREIMPRESO																																																																																																													
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA																																																																																																															
NÚMERO DE FACTURAS																																																																																																															
KANTIDAD BULTOS																																																																																																															
TIPO BULTOS																																																																																																															
PESO NL																																																																																																															
VERIFICACIÓN ESTADO MERCANCIA																																																																																																															
DIFERENCIA EN CANTIDAD																																																																																																															
DIFERENCIA EN PESO																																																																																																															
OTRO																																																																																																															
MOTIVO DEL EXAMEN PREVIO																																																																																																															
<p>Señor Administrador de Aduana: Mediante el presente formulario y amparado en el artículo 10º del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. 25870, le solicito autorizar mi ingreso al depósito y de los señores (as) C.I. y C.I., para que a nombre consignatario se proceda a efectuar el examen de las mercancías previo al despacho aduanero.</p> <p>Ingreso a almacén autorizado:</p>																																																																																																															
Lugar y fecha:		Firma y sello administrador de aduana																																																																																																													
RUBRO.3 - RESULTADOS DEL EXAMEN:																																																																																																															
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº FACTURA</th> <th>Nº ITEM</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>CANTIDAD DE BULTOS</th> <th>TIPO EMBALAJE</th> <th>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</th> <th>ELEMENTO OBSERVADO</th> <th>DATE DOCUMENTAL</th> <th>DATE VERIFICADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="9">1</td> </tr> <tr> <td colspan="9">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td>Nº FACTURA</td> <td>Nº ITEM</td> <td>PROVEEDOR</td> <td>CANTIDAD DE BULTOS</td> <td>TIPO EMBALAJE</td> <td>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</td> <td>ELEMENTO OBSERVADO</td> <td>DATE DOCUMENTAL</td> <td>DATE VERIFICADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9">2</td> </tr> <tr> <td colspan="9">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td>Nº FACTURA</td> <td>Nº ITEM</td> <td>PROVEEDOR</td> <td>CANTIDAD DE BULTOS</td> <td>TIPO EMBALAJE</td> <td>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</td> <td>ELEMENTO OBSERVADO</td> <td>DATE DOCUMENTAL</td> <td>DATE VERIFICADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9">3</td> </tr> <tr> <td colspan="9">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td>Nº FACTURA</td> <td>Nº ITEM</td> <td>PROVEEDOR</td> <td>CANTIDAD DE BULTOS</td> <td>TIPO EMBALAJE</td> <td>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</td> <td>ELEMENTO OBSERVADO</td> <td>DATE DOCUMENTAL</td> <td>DATE VERIFICADO</td> </tr> <tr> <td colspan="9">4</td> </tr> <tr> <td colspan="9">OBSERVACIONES</td> </tr> </tbody> </table>				Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO	1									OBSERVACIONES									Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO	2									OBSERVACIONES									Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO	3									OBSERVACIONES									Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO	4									OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO																																																																																																							
1																																																																																																															
OBSERVACIONES																																																																																																															
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO																																																																																																							
2																																																																																																															
OBSERVACIONES																																																																																																															
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO																																																																																																							
3																																																																																																															
OBSERVACIONES																																																																																																															
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO																																																																																																							
4																																																																																																															
OBSERVACIONES																																																																																																															
<p>REVISIÓN:</p> <p><input type="radio"/> Sin observaciones</p> <p><input type="radio"/> Con observaciones</p>																																																																																																															
<p>PARTICIPANTES</p> <p>Bultos revisados: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Nombre: _____ C.I. _____</p> <p>Nombre: _____ C.I. _____</p> <p>Nombre: _____ C.I. _____</p>																																																																																																															

EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO (HOJA CONTINUACIÓN)		Form. 138									
		No Operación	Hoja								
		20...									
ADMINISTRACION ADUANERA											
CODIGO											
RUBRO 3 - RESULTADOS DEL EXAMEN (CONTINUACIÓN):											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO			
OBSERVACIONES											
REVISIÓN:											
<input type="radio"/> Sin observaciones											
<input type="radio"/> Con observaciones											
PARTICIPANTES											
Doble revisado: _____ Fecha: _____			FIRMA _____ Nombre: _____ C.I. _____			FIRMA _____ Nombre: _____ C.I. _____			FIRMA _____ Nombre: _____ C.I. _____		

1. Aspectos Generales

El Formulario 138 es un documento de libre impresión, a ser llenado en dos ejemplares, a través del cual el Declarante o asegurador, a nombre del consignatario, solicita el examen previo de la mercancía antes de la presentación del despacho aduanero.

2. Datos de cabecera

- a) N° de operación: Casilla de uso de la Administración Aduanera destinado a registrar el número correlativo de examen previo que se autoriza (Nro. correlativo/Código Aduana/Año) Ej. 032/201/2013.
- b) Hoja: Número de hoja de total de hojas. Ej 1/1.
- c) Administración Aduanera.- Detallar la denominación de la Administración Aduanera y su código numérico.

3. Rubro 1. Datos de los solicitantes

- a) Nombre completo o razón social del solicitante: Detallar el nombre o razón social de Importador o empresa aseguradora que solicita el examen previo.
- b) Nombre completo del representante legal: Para el caso de personas jurídicas, consignar el nombre del representante legal.
- c) Documento de Identidad. Consignar el tipo y número de documento de identidad del Importador o su representante legal.
- d) Agencia Despachante de Aduanas: Consignar el nombre de la Agencia Despachante de Aduanas encargada de presentar el despacho aduanero. Cuando el Despacho se realizará por el importador habilitado como Declarante, dejar en blanco.
- e) Nombre del agente Despachante de Aduanas: Consignar el nombre del agente despachante de aduana que representará al Importador en el despacho, y su número de documento de identidad; o el del Importador habilitado como Declarante cuando el Despacho se realizará por el mismo.

4. Rubro 2. Mercancías objeto de examen previo

- a) N° de manifiesto: Número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.
- b) N° documento de embarque: Número de documento de embarque que ampara la mercancía (B/L, carta porte, AWB, etc.)
- c) N° preimpreso: Número preimpreso que identifica al parte de recepción
- d) Cantidad de bultos: Cantidad de bultos recibidos, consignados en el parte de recepción.
- e) Tipo bultos: Descripción del tipo de bultos (Ej. Cajas cartón, bobinas, fardos, varios, etc.)
- f) Peso Kg.: Peso de la mercancía recibida expresada en kilogramos, detalladas en el parte de recepción.

- g) Descripción de la mercancía: Descripción comercial general de la mercancía amparada en el parte de recepción.
- h) Número de facturas: Consignar los números de las facturas comerciales que amparan la carga detallada en el parte de recepción.
- i) Motivo del examen: Marcar la casilla correspondiente al motivo por el cual se requiere el examen previo.
- j) Petitorio: Solicitud del interesado a la Administración Aduanera, debiendo consignar los nombres de las personas a cargo del examen previo.
- k) Autorización: Firma y sello del Administrador de Aduana, autorizando el examen previo.


5. Rubro 3. – Resultados del examen

Rubro a ser llenado en caso de discrepancia de datos identificada durante el examen previo de la mercancía. En caso de no existir discrepancias, estas casillas deben ser inhabilitadas.

En caso haberse identificado más de 4 observaciones durante el examen previo, utilizar las hojas continuación del Formulario 138.

- a) N° de factura: Número de factura en la que se encuentra consignada la mercancía observada.
- b) N° ítem: Número de ítem de la factura en la que se detalla la mercancía observada.
- c) Proveedor: Nombre del emisor de la factura comercial.
- d) Cantidad Bultos: Cantidad de bultos en las que se encuentra la mercancía observada.
- e) Tipo Embalaje: El tipo de embalaje en la que se encuentra la mercancía observada.
- f) Descripción comercial: Descripción detallada y características completas de la mercancía observada (Nombre comercial, Marca, Tipo, Clase, Estado, Modelo, Año) que permita su identificación y clasificación arancelaria.
- g) Elemento observado: Aspecto de la mercancía observado durante el examen previo, ej. valor, origen, cantidad, calidad, peso, etc. Al efecto se debe consignar solamente un elemento observado por casilla.
- h) Dato documental: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, consignado en los documentos soporte.
- i) Dato verificado: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, verificado durante el examen previo al despacho aduanero.
- j) Revisión: Marcar Sin observaciones
- k) Bultos revisados: Consignar en numeral y literal la cantidad de bultos que se revisaron durante el examen.
- l) Fecha: Consignar la fecha en la que se efectuó el examen previo al despacho.
- m) Participantes: Fimas, aclaración de nombres y números de documentos de identidad de las personas que intervinieron durante el examen previo al despacho.

ANEXO 6 - DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN E INSTRUCTIVO DE LLENADO

BOLIMA / SIDUNEA		1 DECLARACION DE IMPORTACION		ADUANA DE REGISTRO	
2 Proveedor Identificación: Nombre : Dirección : Ciudad : País :		3 Página 1 1		Código de Aduana: Manifiesto: Nº de Registro Fecha	
8 Importador Identificación: Nombre : Dirección : Ciudad : Identificación :		4 Lista xxxxx		7 Número de Referencia del Declarante	
14 Declarante Identificación: Nombre : Dirección :		5 Tot. Items 1		6a Tot. Bultos	
18 Empresa de Transporte desde la Frontera Nombre: xxxxxxxx Bandera: xx		6b Tot. Peso Bt.		9	
21 Empresa de Transporte hasta la Frontera Nombre: xxxxxxxx Bandera: xx		10 País Última Proced.		11 País Transacción xx	
25 Modo Trans. a Frontera xx		12 Total Costos		13 xxxxxx	
26 Modo Trans. Interior xx		15 País de Exportación a xx b		17 País y Dpto. de Destino a BO b	
27 Puerto/País de Embarque xx xx		16 País de Origen Peru		17 País de Destino c Bolivia	
29 Aduana de Ingreso al País xxxxx		19 Ct. x		20 Condiciones de Entrega (INCOTERM) y Observaciones xx	
30 Localización Mercancías xx		22 Total Valor FOB USD		23 Tasa Cambio 24 Naturaleza Transacción x x	
31 Bultos y Descripción de las Mercancías		32 Item		33 Posición Arancelaria xxx xxxx	
Marcas en Bultos : xxxxxxxx Cantidad de Bultos : Embalaje: Identificación de Contenedor(es) : Descripción Arancelaria : Descripción Comercial :		34 País Orig. a b xx		35 Peso Bruto	
44 Docs. Adic. Certificadas Otros Costos y Deducciones (Bs.): Documentos Adicionales : Declaración Previa : Información Adicional : DESPACHO DE MENOR CUANTIA Programa: xxxxxx		36 Acuerdo		37 REGIMEN	
47 Liquidación de los Impuestos		38 Peso Neto		39 Est. Merc.	
Tipo : GA IVA Efectivo a Pagar 1er. Item/Pág. (Bs.):		40 Documento de Embarque xxxxxxxxxx		41 Cantidad	
		42 Valor FOB Item USD		43 Método Val. x	
50 Observaciones		45 Ajuste 1,00		46 Valor CIF del Item Bs.	
51 Aduana de Paso/COA		48 Cuenta de crédito o Prepago xxxxxxxxxxxxxxxx		49 Depósito Plazo en días /	
52 Vista		53 Aduana de Destino (y país) /			
D CONTROL DE LA ADUANA		Firma:		C ADUANA DE REGISTRO	
Resultados : : : Firma :				54 Lugar y Fecha: Usuario Firmas y Sello del Declarante	

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES						
N° y Fecha de Registro		N° y Fecha de Validación		Patrón	Items	
Ref. Dec.		Declarante				
Cod.	Descripción	Emitido por	N° de referencia	Fecha de Emi./Exp.	Importe	Div

NOTA DE VALOR 2015/201/C-100					
	Valor divisa	Div	Tasa	Boliviano (Bs.)	
Valor FOB Total	:	0.00	USD	0.00000	0.00
Fletes (I y II)	:	0.00	USD	0.00000	0.00
Seguro	:	0.00	USD	0.00000	0.00
Otros gastos	:	0.00		0.00000	0.00
Otras erogaciones	:	0.00		0.00000	0.00
Deducciones	:	0.00		0.00000	0.00
Peso total bruto	:	0.00			
			Total costos :		0.00
			Valor CIF :		0.00
Ítem : 1					
Valor FOB Item	:	50000.00	USD	0.00000	0.00
Fletes (I y II)	:	0.00	USD	0.00000	0.00
Seguro	:	0.00	USD	0.00000	0.00
Otros gastos	:	0.00		0.00000	0.00
Otras erogaciones	:	0.00		0.00000	0.00
Deducciones	:	0.00		0.00000	0.00
			Total costos :		0.00 Bs.
Tasa de ajuste	:	1.00	Valor CIF :		0.00 Bs.
			Valor estadístico :		0.00 Bs.
Es correcto?	:	Si			
Tasa valor mercado		0.00	Por :		
Base valor mercado		0.00	Monto V.M. :	0	
Unidad suplement. 1	:	0.00			
Unidad suplement. 2	:	0.00			

I. ASPECTOS GENERALES

- a) La Declaración Única de Importación (DUI), debe ser elaborada a través del sistema informático. La presentación de la DUI en forma manual procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras vigente.
- b) Para la Importación a Consumo de cualquier vehículo autopropulsado que requiera registro ante el RUAT, el Declarante deberá obligatoriamente elaborar una DUI por cada vehículo.
- c) La DUI está compuesta por una página principal y de más páginas, cuando la declaración comprende más de una subpartida arancelaria, además de Nota de valor, Pág. Doc. Adicionales, Pág. Información adicional, o FRV, FRM, FRRS, Reporte de Registro de Nro. de Series.
- d) Para seleccionar el régimen aduanero y la modalidad a emplearse en el despacho aduanero, el Declarante deberá seleccionar los siguientes patrones de declaración disponibles en el sistema informático:

Patrón	Modalidad
IM 4	Despacho general, despacho parcial
IMA 4	Despacho anticipado
IMI 4	Despacho inmediato
IM 6	En caso de reimportación de mercancías exportadas temporalmente.

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

En caso de tener dudas sobre el llenado de las casilla a continuación detalladas, el sistema despliega una ayuda en línea al presionar la tecla F1 y en algunos casos una lista desplegable de valores al presionar la tecla F8.

A. PAGINA PRINCIPAL

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana: Código numérico que identifica la Administración Aduanera ante la que se presenta la DUI, desplegado automáticamente por el sistema informático. Este campo es llenado por el sistema a partir del dato de la última conexión al servidor.

Manifiesto: Consignar el número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción. Esta casilla no debe ser completada en los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas, excepto en la importación de vehículos.
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.

N° de Registro.....Fecha

Número de registro de la DUI, a ser asignado automáticamente por el Sistema Informático una vez que sea registrada la declaración.

1. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN (DUI)

Código del Patrón de la Declaración seleccionado por el Declarante, de acuerdo al numeral I.e).

1. Proveedor

Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, consignado en la(s) factura(s) comercial(es) emitidas por el mismo proveedor.

En caso de consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Varios". Podrán declararse mercancías detalladas en más de una factura comercial (Consolidación de facturas), incluso emitidas por más de un proveedor, en tanto estén emitidas a nombre del mismo importador.

Dirección

Dirección del proveedor, tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor o Factura Comercial o documento equivalente cuando ésta no sea exigible, señalando expresamente la calle o avenida y el número.

En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

Ciudad

Nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio del proveedor tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor o Factura Comercial o documento equivalente cuando esta no sea exigible. En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

País

Nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, o Declaración Andina del Valor en Aduana. En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

En caso de transacciones comerciales realizadas en Zonas Francas, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

2. Página

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de página y el total de páginas que componen la DUI (Ej. 1/3).

3. Lista

Dejar este espacio en blanco.

4. Tot. Ítems (Total de Ítems)

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítems que compone la declaración.

5. Tot. Bultos (Total de bultos)

Cantidad total de bultos en los que se acondiciona las mercancías que se solicitan a despacho, de acuerdo al tipo de bultos señalados en el parte de recepción. El número a consignarse deberá ser entero natural.

6. N° de Referencia del Declarante

Número a asignar por el Declarante para identificar la declaración. Dicho número o código deberá ser único por gestión, pudiendo ser alfanumérico. Por ejemplo: 2013 / 00001, 2013 / 00002, etc.

7. Importador

Identificación

Número del documento con el que se registró en el sistema de empadronamiento de importadores, o cuando corresponda el Código de registro de importadores otorgado por la Unidad de Servicio a Operadores de la ANB. Para importadores exceptuados de su registro en el sistema de empadronamiento de importadores dejar en blanco esta casilla.

Nombre

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador cuando se trate de persona natural, o la Razón Social completa cuando se trate de una persona jurídica.

Dirección

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar la dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

Ciudad

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio tributario del Importador.

Identificación

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Pasaporte: P 123456

RIN: RIN 123456789

RUN: RUN 23456789

NIT: NIT 123456789

CI: CI 123456789

8. XXXXXXXXXXXX

Dejar este espacio en blanco.

10. País Última Procedencia

Código del último país por donde transitaron las mercancías objeto de importación. Para el caso de transporte aéreo, consignar el país del último país donde se embarcaron las mercancías antes de su importación. En caso de ventas en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

11. País Transacción

Registrar el código del país donde se realizó la última transacción comercial de la mercancía, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

12. Total Costos

Casilla llenada automáticamente por el sistema, que consigna el importe correspondiente a la sumatoria total de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos declarados en la DUI.

13. XXXXX

Dejar este espacio en blanco.

14. Declarante

NIT, consignar el Número de Identificación Tributaria otorgado al Declarante por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Nombre

Campo llenado automáticamente por el sistema que detalla la razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.

Dirección

Campo llenado automáticamente por el sistema que detalla el domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana, su razón social, así como otros datos de contacto (números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal).

15. País de Exportación

Código del país de exportación, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático. En caso de venta en zona franca nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

16. País de Origen

Campo llenado automáticamente por el sistema, en que se consigna el país de origen de las mercancías declaradas. En caso de que la DUI ampare mercancías de diferente origen se rellena con la palabra "Varios".

Si la DUI consta de más de un ítem, correspondiendo a diferentes países de origen, se debe consignar en esta casilla el país de procedencia.

17. País y Dpto. de Destino

a) Código de país "BO", correspondiente a Bolivia.

b) Código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema.

18. Empresa de Transporte desde la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

19. Ct (Contenedor)

Consignar el código uno (1) si la mercancía es transportada en contenedor, o código cero (0) en caso contrario.

20. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)

Código INCOTERM 2010 que establece las condiciones de la transacción comercial, identificando el punto de entrega.

Ej. FOB Miami

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el término correspondiente a "CIF Zona Franca en Bolivia".

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

22. Total Valor FOB

Valor FOB total de la mercancía que se solicita a despacho, de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina del Valor en Aduana. En caso de venta en Zona Franca nacional, se consignará el precio de venta de la mercancía.

23. Tasa de Cambio

Casilla automáticamente llenada por el sistema, en la que se consigna el tipo de cambio de venta Bs/US\$ semanal vigente para la liquidación de tributos aduaneros de la DUI.

24. Naturaleza de la Transacción

Código de la naturaleza de la transacción de la mercancía sujeta a importación, de acuerdo a la tabla de Naturaleza de la Transacción y la Declaración Andina del Valor en Aduana, desplegada por el sistema informático.

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía hasta la frontera, de acuerdo a la Tabla de Modos de Transporte desplegada por el sistema informático. No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

26. Modo de transporte interior

Código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la frontera a aduana de despacho, de acuerdo a la Tabla Modos de Transporte desplegada por el sistema informático. No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

27. Puerto / País de Embarque

Código de la localidad, ciudad o puerto donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia. A continuación, consignar el código del país en el que se encuentra la localidad, ciudad o puerto de embarque, de acuerdo a la Tabla Localidades desplegadas por el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

28. Código Banco

Dejar este espacio en blanco.

Tipo de Pago

Código del tipo de pago utilizado para cancelar los tributos aduaneros y otros cargos aduaneros, de acuerdo al detalle del sistema informático.

Banco

Dejar este espacio en blanco.

Sucursal

Dejar este espacio en blanco.

N° Control

Dejar este espacio en blanco.

29. Aduana de Ingreso al País

Código de la aduana de frontera por la que ingresó la mercancía al país, de acuerdo a la Tabla de Aduanas desplegada por el sistema informático.

30. Localización de Mercancías

Código de localización de las mercancías en depósito aduanero, tal como se detalla en el parte de recepción.

No se llenará esta casilla para el despacho aduanero, en los siguientes casos:

- Mercancías de zonas francas nacionales,
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, cuando la mercancía no cuente con parte de recepción.

31. Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías

Marcas en Bultos

Consignar las marcas de identificación consignadas en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje

Código del tipo de embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la Tabla de Tipos de Embalaje desplegada por el sistema informático.

Identificación del contenedor(es)

Consignar los números o códigos de identificación de los contenedores en los que se encuentra la mercancía declarada en el ítem.

Descripción Comercial

Consignar la descripción comercial de las mercancías, detallando las características de las mercancías necesarias para su inmediata identificación, individualización y clasificación arancelaria. En caso de corresponder a un vehículo automotor o maquinaria para el cual se registró su información en el Formulario de Registro de Vehículos (FRV), Formulario de Registro de Maquinarias (FRM), o Formulario de Registro de Remolques o Semirremolques (FRRS), consignar en esta casilla el número de registro asignado al formulario seguido del número de chasis, bajo el siguiente formato: Ej. FRV:999999999 CH: AE1000204122.

32. Ítem

Casilla rellena automáticamente por el sistema, con el número de ítem de la declaración al que corresponde la información de la mercancía declarada.

Para cada ítem de la DUI, deberán considerarse los siguientes criterios de agrupación: origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, características físicas (clase, marca, modelo), valor unitario y que correspondan al mismo ítem de la factura comercial, por tanto se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios permitiéndose la repetición de las subpartidas arancelarias.

Solamente cuando la cantidad de ítems supere el número de 999 y/o cuando en los campos 31 (cantidad de bultos) o 35 (peso bruto) sea un número decimal menor a cero (0) y cuyo valor significativo se encuentra en la tercera posición después de la coma decimal, el declarante deberá solicitar autorización a la administración aduanera para la organización de los ítems de la DUI mediante sistema informático. A cuyo efecto, la Administración aduanera autorizará al declarante mediante sistema informático para dejar de considerarse los criterios de agrupación de mismo ítem de la factura comercial y valor unitario, en orden sucesivo; aspecto que deberá ser aclarado en la Página de Información Adicional de la DUI por el Declarante.

33. Posición Arancelaria

Apropiar el código de la Subpartida Arancelaria a 10 dígitos indicada en el Arancel Aduanero de Importaciones conforme a la normativa vigente, utilizando el 11 dígito para identificar una mercancía con tratamiento arancelario preferencial o con requisitos de importación especiales. Cuando la mercancía no requiera ser identificada con el 11º dígito, este será cero (0).

Código RITEX

En casos de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), adicionalmente se deberá consignar el código del producto o bien intermedio, de acuerdo a la Resolución de Incorporación a este régimen.

34. País de Origen

Código del País de Origen de la mercancía que se declara, de acuerdo a lo declarado por el Importador en la Declaración Andina del Valor en Aduanas o Formulario 138.

35. Peso Bruto

Consignar el Peso Bruto de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a la documentación soporte (parte de recepción, planilla SIZOF o SICOIN).

Si en los documentos no se detallara el Peso Bruto de la mercancía por ítem, éste deberá ser obtenido mediante formulario 138- Examen previo al despacho aduanero.

36. Acuerdo

Si la mercancía se importa bajo tratamiento arancelario preferencial y cuenta con el correspondiente certificado de

origen, consignar el código correspondiente al Acuerdo Comercial al que se ampara.

37. Régimen

Código del Régimen Aduanero Nacional al que se somete la mercancía que se declara, de acuerdo a la Tabla de Regímenes Aduaneros Nacionales desplegada por el sistema informático. Si la misma se acogiera a un tratamiento impositivo diferenciado consignar el código adicional correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Tratamientos Impositivos Diferenciados desplegada por el sistema informático.

En caso de reimportación de mercancías, consignar en la casilla "Declaración previa a Cancelar" desplegada por el sistema informático, el número de registro de la DUE que se cancela.

38. Peso neto

Consignar el Peso Neto de la mercancía que se declara en el ítem expresado en Kilogramos, según lo detallado en los documentos soporte. Se entiende por Peso Neto al peso que se obtiene de deducir del Peso Bruto el peso del embalaje de la mercancía.

Si el peso indicado fuera inferior a 1 Kilogramo, se indicarán los gramos en dos decimales: Ej. 0.36 Kg

39. Estado de la mercancía

Detallar el código del estado de la mercancía declarada en ítem, de acuerdo a lo siguiente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
NUEVA	Mercancía nueva
USADA	Mercancía usada
DAÑAD	Mercancía dañada
REACO	Mercancía reacondicionada
READA	Mercancía reacondicionada y dañada

40. Documento de Embarque

Consignar el número del documento de embarque (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte), que acredita la propiedad del Importador sobre la mercancía objeto de despacho.

Esta casilla no será llenada para los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas.
- Despachos anticipados.
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.
- Mercancías adjudicadas en remate.

41. Cantidad

Consignar la cantidad de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresadas en la unidad física de medida establecida para la Subpartida Arancelaria en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Si la cantidad indicada estuviese expresada en fracciones, ésta será precisada en dos decimales: Ej. 3.50 Lts.

Valor FOB Ítem US\$.

Para las Declaraciones diferentes al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, en el campo RTX Unidad de Medida RITEX, consignar cero (0) como cantidad.

Consignar el Valor FOB de la mercancía que se declara en el ítem, expresado en dólares estadounidenses

42. Método Valoración

De uso exclusivo de la Administración Aduanera.

43. Metod. Val.

Registrar el número del Método de Valoración de OMC utilizado para la determinación del valor en aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

44. Documentos adjuntos, Certificados, Otros Costos y Deducciones

Consignar los importes correspondientes a Fletes, Seguros, Otros Gastos, Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero y Deducciones para el ítem que se declara, detallando la moneda utilizada.

Documentos Adicionales

Dejar este espacio en blanco.

Declaración Previa

Dejar este espacio en blanco.

Información Adicional

Para el caso de vehículos automotores o maquinarias, consignar el año de modelo del vehículo o maquinaria. En los demás casos, dejar este espacio en blanco.

Programa

Para el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Exportación – RITEX, consignar el número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen.

45. Ajuste

Campo de uso exclusivo de aduana.

46. Valor CIF del Ítem

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el Valor CIF Frontera del ítem declarado, expresado en bolivianos.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el código del tributo de importación aplicable a la mercancías que se declara en el ítem (GA, IVA, ICE o IEHD).

Base Imponible

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la base imponible sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Tasa

Consignar la tasa establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Importe Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe total a pagar en bolivianos resultante de multiplicar la Base Imponible por la Tasa, correspondiente a cada uno de los tributos aduaneros de la mercancía que se declara en el ítem.

MP (Modo de Pago)

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, en la que consigna el modo de pago de los tributos liquidados.

Total Efectivo a Pagar en Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el total en efectivo a pagar por la DUI.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Dejar este espacio en blanco.

49. Depósito / Plazo

Para DUI's con patrón IMI4 (Despacho Inmediato), el Declarante deberá consignar el plazo en días que corresponda al despacho de la mercancía que se solicita. En los demás casos dejar este espacio en blanco.

50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana.

51. Aduana de Paso / COA

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Código

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Aduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana

54. Lugar y Fecha

Este espacio se encuentra destinado al uso del Declarante habilitado, debiendo consignar los siguientes datos, declarando la exactitud de la Declaración Única de Importación:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación.
- Firma y sello del Declarante habilitado que presenta la declaración.
- Aclaración de la firma
- Sello de la Agencia Despachante de Aduana, cuando interviene en el despacho.

B. DATOS CONTABLES

Modo de Pago

Dejar este espacio en blanco.

N° de Validación

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el número de liquidación informática de la declaración y el número de enmiendas sufridas (ej: L 528/2, declaración que ha sufrido dos enmiendas).

Fecha

Casilla llenada automáticamente por el Sistema.

N° de Recibo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el último número de Recibo Único de Pago (RUP) con el que se canceló la declaración.

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente con la fecha de emisión del RUP.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Garantía

Dejar este espacio en blanco.

Fecha

Dejar este espacio en blanco.

Impuestos Globales

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que totaliza otros cargos aduaneros a cancelar, diferentes a los tributos aduaneros.

Importe Total a Pagar

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe resultante de sumar el contenido de la casilla Total Efectivo a Pagar en Bs. más el importe consignado en la casilla Impuestos Globales.

C. ADUANA DE REGISTRO

Casilla de uso exclusivo de aduana.

D. CONTROL DE LA ADUANA

Resultados

Campo de uso exclusivo de aduana.

Sello

Campo de uso exclusivo de aduana.

Firma

Campo de uso exclusivo de aduana.

E. NOTA DE VALOR

Valor FOB Total

Consignar el importe consignado en la casilla 22 de la DUI. Los importes detallados a continuación podrán ser declarados en moneda nacional o en dólares estadounidenses.

En caso que el término de venta implique mayores responsabilidades al vendedor que los establecidos en términos FOB (Ej. CIF, CFR, DAP, DDP, etc.), el valor FOB y los fletes y seguros serán determinados a partir de la Declaración Andina del Valor y los documentos entregados por el Importador, y cuando corresponda se determinarán a partir de los porcentajes presuntos establecidos para fletes y seguros en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Fletes (I y II)

Importaciones vía terrestre

Consignar el total de los importes por concepto de fletes de transportes desde el puerto de embarque hasta la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, cuando no se tenga documentación comercial de respaldo del costo de transporte, éste deberá ser considerado en un 5% del valor FOB de la mercancía. En caso de que el flete comprenda el transporte más allá de la frontera de ingreso, y este no se encuentre desglosado entre flete internacional y nacional, a efectos de la determinación del valor en aduana se deberá aplicar presuntivamente el 75% del flete total.

Importaciones por Vía Aérea

En todos los casos, se deberá consignar el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo, efectivamente pagado, desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino.

Las deducciones presuntas señaladas se aplicarán exclusivamente a los cargos por fletes y no así sobre otros cargos originados en el pago de servicios prestados por agentes transitarios.

Para las importaciones originadas de ventas en zonas francas nacionales, no se consignará monto alguno por concepto de flete.

La aplicación del monto presunto del 5% sobre el valor FOB, procederá exclusivamente para el despacho aduanero sobre excedentes de franquicias (equipaje acompañado, tráfico fronterizo), cuando el servicio de transporte se haya prestado gratuitamente o cualquier otra causa debidamente justificada autorizada expresamente para el despacho por la Administración Aduanera.

Seguro

Consignar el total de los importes pagados por concepto de primas de seguro, por la cobertura de la operación de transporte de la mercancía desde el puerto de embarque hasta la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, documentados en la póliza o certificación de la aseguradora o en la Factura Comercial.

Si la operación de transporte se realice sin seguro, se calculará y consignará como gasto presunto, el dos por ciento (2%) sobre el Valor FOB de la mercancía. Otros Gastos

De corresponder, se indicará el importe por otros gastos incurridos durante el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque a la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, tales como los prestados en puertos de tránsito en el extranjero.

Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho

Consignar cualquier otra erogación no facturada, incurrida en territorio aduanero nacional, necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

Peso total bruto

Dejar esta casilla en blanco.

Total Costos

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de Fletes, Seguros y Otros Gastos.

Valor CIF

Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de Valor FOB Total más Total Costos.

ITEM

Valor FOB Item

Consignar el Valor FOB de la mercancía declarada en el ítem, señalado en la Declaración Andina del Valor en Aduana.

Fletes (I y II)

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Fletes, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

Seguro

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Seguro, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

Otros Gastos

Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Otros Gastos, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

Consignar el importe declarado en la casilla Otras Erogaciones, prorrateado en función al Valor FOB Total.

Deducciones: Dejar esta casilla en blanco.

Tasa de Ajuste

Dejar esta casilla en blanco.

Total Costos

Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de Fletes, Seguros y Otros Gastos del recuadro ITEM.

Valor CIF

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de Valor FOB Total más Total Costos del recuadro ITEM. **Valor Estadístico**

Consigna el importe contenido en la casilla anterior.

Tasa Valor Mercado....por....Base Valor Mercado....Monto V.M.

Dejar esta casilla en blanco.

Unidad suplementaria 1

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria requerida por el Sistema para la liquidación de tributos aduaneros, de acuerdo a la Tabla de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático. En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, la cantidad de la mercancía expresada en la unidad de medida establecida en la Resolución Administrativa Viceministerial de incorporación al régimen.

Unidad suplementaria 2

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.

En los casos de importación de bienes gravados con el Impuesto al Consumo Específico, consignar la cantidad de timbres impuestos en las mercancías declaradas.

F. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Consignar los datos detallados a continuación, de todos los documentos soporte necesarios para el despacho de importación.

Código

Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla de Documentos Soporte desplegada por el sistema informático.

Descripción

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna en forma literal la descripción del documento.

Emisor

Nombre o razón social del emisor del documento y aclaración del tipo de documento que se presenta de acuerdo a la siguiente tabla:

Org Original, copia o fotocopia legalizada

Cop Copia emitida por impresión única

Fot Fotocopia

Fax Facsímil En caso de presentar fotocopias y facsímil, las mismas deben ser legibles. Ej.: SIDEC OVERSEAS S.A. (Org)

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

Nº Referencia

Consignar el número de identificación del documento.

Fecha de Emi./Exp.

Consignar la fecha de emisión del documento. En caso de que el documento tenga una vigencia determinada, consignar la fecha de expiración.

Importe, Div.

Consignar el importe total en bolivianos o dólares convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del documento, para el caso de facturas de flete, seguro, comerciales, etc. En caso de fianza de seguro o boleta bancaria, consignar el monto total asegurado.

G. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de las circunstancias que deberán anotarse:

Referencias a Decretos Supremos, Acuerdos Internacionales, Liberaciones, Convenios, Despachos Preferenciales y otros.

En casos de Despachos Parciales, a partir del segundo despacho, se deberá consignar el número de registro de la primera declaración que cuenta con la documentación soporte original, además de detallar los números de registro de las anteriores declaraciones, además de cantidad y peso que se está dejando de pedir.

Desdoblamiento de facturas por contener detalle de mercancías que correspondan a vehículos autopropulsados.

Autorizaciones efectuadas por el Administrador de Aduana en los casos de pagos diferidos, levantamiento de abandono, solicitud de desistimiento y otros.

Consignar la descripción de la mercancía que se reimporta, detallando las características esenciales que permitan y faciliten su plena identificación (marca, modelo, Nº de serie, potencia, voltaje, país de origen y año de fabricación, material de fabricación, dimensiones, color, etc.).

Finalmente, otras observaciones que el Declarante considere necesario aclarar.


BORRADOR

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

ANEXO 7 - FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS

A objeto de contar con información detallada de la descripción de las mercancías y que además permita conocer los elementos de la transacción comercial en el "Formulario de Descripción de Mercancías" (FDM) se elaborará mediante sistema informático, para las DUI's con patrones IM4, IMI4 e IMA4 (modalidad general, inmediato y anticipado), cuyo valor FOB sea menor a \$us.5000.-

- a. Se deberá elaborar un solo Formulario de Descripción de Mercancías, por el total de la transacción, debiendo considerar que la factura o documento equivalente sea de un mismo proveedor y un mismo importador. Caso contrario deberá realizarse el registro de un Formulario de Descripción de Mercancías adicional.
- b. Si la moneda extranjera de la transacción comercial es diferente al Dólar Estadounidense (USD), se deberá considerar el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia de acuerdo la fecha del registro del Formulario de Descripción de Mercancías.
- c. El Formulario de Descripción de Mercancías debe ser impreso en 2 (dos) ejemplares de la siguiente manera:
 1. Primero : Declarante (Original)
 2. Segundo : Importador (Original)
- d. El registro del Formulario de Descripción de Mercancías (FDM), debe realizarse en el Sistema de la Aduana Nacional, conforme Instructivo de Llenado disponible en la página web de la Aduana Nacional.
- e. El Formulario de Descripción de Mercancías (FDM) registrado, debe consignarse en la página de Documentos Adicionales de la DUI en el Sistema SIDUNEA++ de acuerdo a lo siguiente:
 1. CÓDIGO : C82
 2. DESCRIPCIÓN : Formulario de Descripción de Mercancías.
 3. EMITIDO POR: Consignar el nombre o razón social del importador.
 4. N° DE REFERENCIA: Consignar el número alfanumérico asignado por el Sistema informático del FDM en estado registrado.
 5. FECHA DE EMISIÓN: Consignar la fecha de registro del FDM
 6. IMPORTE: Consignar el valor FOB total del formulario.
 7. DIVISA: Expresar en USD (Dólares Estadounidenses)
- f. La información contenida en el Formulario de Descripción de Mercancías es de exclusiva responsabilidad del Importador, debiendo el técnico aduanero a cargo del despacho verificar su correcto llenado.


	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

ANEXO 8 - REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL

En aplicación del artículo 9 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", actualizado mediante Resolución N° 1684 del 28/05/2014, mediante el cual dispone que toda Factura Comercial debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Número y fecha de expedición de la factura
 - b) Lugar de expedición de la factura
 - c) Nombre y dirección del vendedor
 - d) Nombre y dirección del comprador
 - e) Descripción completa de la mercancía.
 - f) Cantidad
 - g) Precio Unitario y Total
 - h) Moneda de la Transacción Comercial
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS" establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra -venta internacional. Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, el importador deberá adjuntar la traducción correspondiente. Cuando la mercancía facturada se describa mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código.
6. Asimismo, concordante con lo establecido en el inciso e) del artículo 9 de la citada normativa supranacional "Descripción completa de la mercancía" y a efectos de la identificación plena de la mercancía importada, incluidas las Facturas de Venta en Zona Franca se instruye que, la descripción debe consignar, los siguientes datos:
 - Nombre comercial de la mercancía
 - Marca Comercial
 - Modelo/Tipo
 - Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado)
 - Unidad Comercial
 - Características de acuerdo al tipo de mercancía (Clase, Medidas, Talla, Peso, Composición, Año, etc.)

Elaborado por: GNN/DNP	Página 54 de 56	Fecha: 31/03/2016
---------------------------	-----------------	-------------------

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN – M01 Versión: BORRADOR
---	---	--

Cuando no exista información suficiente en la factura comercial, para identificar la mercancía, el Declarante o Despachante de Aduana, deberán realizar las acciones necesarias a efectos de complementar los datos, pudiendo solicitar información, documentación complementaria, en caso de no disponer de dicha información o documentación deberá realizar el examen previo al despacho aduanero en conformidad a lo establecido en el párrafo II del Art. 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo considerar la información en la elaboración de la Declaración Única de Importación, Declaración Andina de Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías.

El cumplimiento de los requisitos señalados, no limita la facultad de la Aduana Nacional de efectuar los controles aduaneros, cuando existan dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado y los documentos probatorios, conforme al Art. 17 de la Decisión 571 y el Art. 53 del Reglamento Comunitario aprobado mediante Resolución 1684, así mismo en aplicación al Art. 48 del D.S. 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano Ley 2492.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN – M01 Versión: BORRADOR</p>
--	---	--

ANEXO 9. PLANILLA DE DETALLE DE PARTES DE LA UNIDAD FUNCIONAL

BORRADOR